

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTUDIO FORMAL DEL CASO Y LA ETAPA PROBATORIA NÚMERO
NI 00794 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2024

Notificación personal al solicitante o representante por aviso



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ibagué, 18 de diciembre de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, hace saber que el 11 de agosto de 2023, emitió el acto administrativo **RI 00737 DEL 26 DE JUNIO DE 2024**, “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, distinguida con **ID 77840**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo al solicitante, por cuanto, con radicado interno 202420901060511 y radicado 472 N°RA503421037CO, del 14 de noviembre de 2024, se envió citación a la solicitante a la dirección aportada en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente interpuesto el 18 de abril de 2012, citación que fue recibida por la solicitante sin embargo no compareció dentro del término indicado; teniendo en cuenta los principios rectores de las actuaciones en el SRTDAF, específicamente el de la confidencialidad de la información para preservar la seguridad de las personas víctimas y el adecuado desarrollo del trámite administrativo, no se envía al lugar de residencia la documentación para su notificación. Por las razones expuestas anteriormente se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se efectuará la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

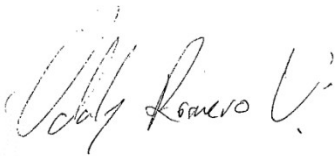
Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cuarenta y cinco (45) folios y se publica en la página electrónica de la Entidad, con la salvedad que los datos personales de la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1071 de 2015 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado que en caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada, procede el recurso de reposición, el cual, podrán interponer ante el Director Territorial Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presente notificación, de conformidad a lo contemplado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2015.

Asimismo, se indica al notificado que si no cuenta con los recursos económicos o sociales para la defensa de sus derechos puede acudir al Ministerio Público (Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Procuraduría), y solicitar los servicios del sistema Nacional de Defensoría Pública de conformidad con lo establecido en la Ley 941 de 2005.

El presente AVISO se publica el 18 de diciembre de 2024

Se firma la presente constancia el 18 de diciembre de 2024



ODALY ROMERO VÁSQUEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 38 – 04 Edificio Cooperamos Cuarto Piso - Teléfonos (57 1) 3770300 – 8– 2644157– Ibagué, - Tolima, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RI 00737 DEL 26 DE JUNIO DE 2024

"Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, 0058 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que a través de la Resolución No. 00924 de 2022, el Director General de la UAEGRT efectuó el nombramiento ordinario del suscrito HÉCTOR NICOLÁS CANAL ARISTIZABAL, para adelantar las funciones del empleo de Director Territorial Tolima código 0042, Grado 19, cargo del cual tomó posesión mediante Acta No. 152 del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción distinguida con el ID 77840, presentada por la señora [REDACTED] Amado, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 033 expedida en Ibagué - Tolima, en relación con un predio rural denominado "Monserate e infierno" ubicado en la vereda Mundo Nuevo - Horizonte, catastralmente Los Naranjos, del municipio de Ortega en el departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-34692 y número predial 73-504-00-05-0007-0080-000. En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

- "1. Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen en los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
 - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

¹ Alterado.

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. HECHOS NARRADOS

Respecto a la adquisición del predio reclamado.

- La ciudadana [REDACTED] Amado, al presentar la solicitud de inscripción en el RTDAF manifestó que, existe un predio rural denominado "Monserate e Infierno" ubicado en la vereda Horizonte del municipio de Ortega, en el departamento Tolima, el cual adquirió por compraventa a su pareja, Jairo [REDACTED], por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000), en el año 1990.
- Preciso que, junto con su esposo e hijos daban al predio un uso habitacional, agrícola y pecuario, consistente en el cultivo de café, plátano, naranja, entre otros productos y las actividades propias de la ganadería y la avicultura.
- Describió que, el fundo contaba con una vivienda construida en madera cerrada y concreto, techo de zinc, la cual constaba de cinco habitaciones, sala – comedor, cocina, beneficiadero de café y dos patios.

Respecto a los hechos victimizantes sufridos por la solicitante.

- Expresó que, en el mes de mayo de 2002, encontrándose en el fundo junto su esposo [REDACTED] Cataño y sus hijos [REDACTED] z Hernández y [REDACTED] Hernández, fueron abordados por un grupo de hombres vestidos de camuflado, miembros del frente 21 de la guerrilla de las FARC, quienes les manifestaron que debían abandonar inmediatamente la zona y hacer traspaso de la finca a la señora Nora Méndez so pena de ser asesinados.
- Comentó que, en dichas circunstancias se desplazaron forzosamente de la zona.

Respecto de lo acontecido con posterioridad a los hechos victimizantes sufridos.

- El día 18 de abril de 2012, la señora [REDACTED] Amado, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 033 expedida en Ibagué - Tolima, presentó solicitud de inscripción en el RTDAF distinguida con el ID 77840.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que mediante Resolución RI 1096 del 7 de septiembre de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) resolvió microfocalizar la totalidad del **municipio de Ortega, Tolima**, representado en el mapa No. **UT-TH-73504_MF001**, elaborado por esta Dirección Territorial.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016, la Unidad incluyó a la solicitante en la Resolución **RI 1131 del 21 de septiembre de 2016**, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución, de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C – 099/2013, que establece que *"los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de tierras despojadas de manera forzosa a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerados"*.

Que por medio de la Resolución **RI 1272 del 5 de octubre de 2016**, se inició formalmente el estudio de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente distinguida con el **ID 77840**, presentada por la señora [REDACTED] Amado, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 033 expedida en Ibagué - Tolima, en relación con un predio rural denominado **"Monserate e infierno"** ubicado en la vereda **Mundo Nuevo** del

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipio de **Ortega** en el departamento del **Tolima**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-34692** y número predial **73-504-00-05-0007-0080-000**.

Que mediante Resolución No. **RI 00728 del 15 de marzo de 2018**, esta Unidad resolvió no inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] **Amado**, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].033 expedida en **Ibagué - Tolima**, en relación con un predio rural denominado "**Monserate e infierno**" ubicado en la vereda **Horizonte - Mundo Nuevo**, catastralmente **Los Naranjos** del municipio de **Ortega** en el departamento del **Tolima**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-34692** y número predial **73-504-00-05-0007-0080-000**.

Que a través de la Resolución No. **RI 01366 del 24 de mayo de 2018**, se decidió la revocación directa de la Resolución No. **RI 00728 del 15 de marzo de 2018** y retrotraer el trámite administrativo a la etapa de inicio de estudio formal, al haber encontrado un error de tipo procedimental, cimentado en la omisión de la expedición del acto administrativo por medio del cual se decidiera la práctica de pruebas dentro del procedimiento, y en su defecto la notificación del mismo, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 2.15.1.4.3. del Decreto 1071 de 2015.

Que por mediante la Resolución No. **RI 01410 del 30 de mayo de 2018**, se ordenó la práctica de pruebas en el trámite administrativo adelantado sobre la solicitud en mención.

Que mediante Resolución No. **RI 01475 del 1 de junio de 2018**, esta Unidad resolvió no inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] **Amado**, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].033 expedida en **Ibagué - Tolima**, en relación con un predio rural denominado "**Monserate e infierno**" ubicado en la vereda **Horizonte - Mundo Nuevo**, catastralmente **Los Naranjos** del municipio de **Ortega** en el departamento del **Tolima**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-34692** y número predial **73-504-00-05-0007-0080-000**.

Que el día **veinticinco (25) de junio de 2018**, se procedió a notificarle de manera personal a la señora [REDACTED] **Amado**, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].033 expedida en **Ibagué - Tolima**, la Resolución No. **RI 01475 del 1 de junio de 2018**, por medio de la cual se resolvió no inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud ID **77840**, informándole de la procedencia del recurso de reposición ante la Dirección Territorial Tolima dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de dicha fecha de notificación de conformidad a lo contemplado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Que, mediante constancia de ejecutoria del **2 de agosto de 2018**, esta Unidad estableció que el acto administrativo **RI 01475 del 1 de junio de 2018**, cobró firmeza, tras haber sido notificado personalmente a la solicitante el día **25 de junio de 2018** y sin haberse presentado recurso de reposición contra el mismo.

Pese a lo anterior, el día **doce (12) de julio de 2018**, la señora [REDACTED] **Amado**, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].033 expedida en **Ibagué - Tolima**, radicó recurso de reposición dentro del término contra la Resolución antes señalada, siendo este documento identificado con el radicado **DTTI1-201802155**. (ID Documento SRTDAF 2945918)

En consecuencia, esta Dirección Territorial mediante oficio **URT-DTTI1-201802601 del 28 de agosto de 2018**, procedió a manifestarle a la señora Hernández [REDACTED] lo siguiente:

"En el presente caso, teniendo en cuenta que en el expediente reposa constancia de notificación personal donde se evidencia que el recurrente fue notificado personalmente de la Resolución N° RI 01475 de 2018, el día 25 de junio de 2018, el término para interponer el respectivo recurso se extendía desde el 26 de junio hasta el 10 de julio de 2018; sin embargo, la señora HERNÁNDEZ AMADO remitió desde Villa Gorgona - Valle del Cauca el respectivo documento, el día 10 de julio de 2018, tal y como consta en la Guía No. 976345891 de Servientrega S.A.; es decir el día que vencía el término legal otorgado; quedando radicado ante esta territorial el día 12 de julio de 2018, es decir, dos días después de la fecha límite para interponer el recurso."

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Así las cosas, se tiene que la señora [REDACTED] AMADO presentó de manera extemporánea el recurso de reposición contra la Resolución N° RI 01475 de 2018, expedida por el Director Territorial de la UAEGRTD, "por la cual se decide sobre no inscribir una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" permitiendo se encuentre en firme de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011." (Subrayado por fuera de texto)

Que por medio de la Resolución RI 02403 del 12 de agosto de 2021, se concedió el recurso de reposición interpuesto por la solicitante, en consecuencia, se ordenó revocar en su totalidad la resolución RI 01475 del 1 de junio de 2018 y retrotraer el trámite administrativo a la etapa de inicio de estudio formal, con el ánimo de estudiar los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos por la recurrente.

Que por mediante la Resolución No. RI 02513 del 13 de septiembre de 2022, se ordenó la práctica de pruebas en el trámite administrativo adelantado sobre la solicitud en mención.

Que mediante Resolución No. RI 00020 del 30 de enero de 2023, esta Unidad resolvió no inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] Amado, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].033 expedida en Ibagué - Tolima, en relación con un predio rural denominado "Monserate e infierno" ubicado en la vereda Horizonte - Mundo Nuevo, catastralmente Los Naranjos del municipio de Ortega en el departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-34692 y número predial 73-504-00-05-0007-0080-000.

Que a través de la Resolución No. RI 01313 del 11 de septiembre de 2023, se decidió la revocación directa de la Resolución No. RI 00020 del 30 de enero de 2023 y retrotraer el trámite administrativo a la etapa de inicio de estudio formal.

Que mediante la Resolución No. RI 00669 del 17 de junio de 2024, se ordenó la práctica de pruebas en el trámite administrativo adelantado sobre la solicitud en mención.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida Ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OI 00094 fijado el día 17 de junio de 2024, le informó a la solicitante, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de tres (3) días para acercarse a esta oficina, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que ninguna persona se acercó o intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

5. TERCEROS INTERVINIENTES.

Que el día 11 de noviembre de 2016 surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, sobre la solicitud en estudio, se hicieron presentes dentro del trámite las personas que se relacionan a continuación con el fin de acreditar su relación con el predio aquí reclamado:

- 1) El señor [REDACTED] Leonel identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] 905 expedida en Rovira, Tolima, quien el 19 de enero de 2017, compareció a las instalaciones de la

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dirección Territorial Tolima de esta Unidad, con el fin de rendir la declaración que se cita a continuación en algunos de sus apartes:

"PREGUNTADO: ¿Sabe usted cuál es la razón o el motivo por el que se encuentra en esta diligencia? **CONTESTO:** Si, pues para ver si me soluciona el problema el Estado, de la tierra que yo compré en el predio Monserrate, debido a que un señor llamado Luis [REDACTED] un vecino mío que compró una tierra ahí me entregó copia de un papel que había dejado la Policía que subió un día por allá, ese papel me lo entregaron hasta esta semana, pero yo veo que ese papel lo llevaron desde el año pasado por allá, entonces yo hasta ahora supe de eso y vine por acá.

PREGUNTADO: ¿Cuál es su relación con el citado predio denominado Monserrate e Infierno, ubicado en la vereda Mundo Nuevo del municipio de Ortega? **CONTESTO:** Yo soy dueño de 6 hectáreas, debido a que yo le compré el predio a Freddy [REDACTED] hijo de Jairo [REDACTED] hace más de diecisiete años, el predio total es más grande son como 49 hectáreas, pero yo solo compré una parte

PREGUNTADO: Me puede indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se realizó la adquisición de ese predio. **CONTESTO:** Nosotros éramos vecinos con el señor Jairo [REDACTED] y Freddy [REDACTED] que es el hijo, Freddy se desplazó para acá para Ibagué, y la mamá hacía mucho tiempo vivía en el Llano y el papá es decir Jairo González se había desplazado de Ortega como en el año 1999, y se había ido por allá para Cali, entonces Freddy estuvo donde el papá y le dijo que me había vendido 6 hectáreas a mí, luego Jairo González me llamó por teléfono y me dijo que venía hacerme las Escrituras pero que yo pagara el impuesto predial que se debía, el negocio lo hicimos por 2 millones de pesos, que yo pagué al contado y fue cuando me hizo el documento, que llamamos "Contrato de Promesa de venta de un lote de terreno, nuevo mundo jurisdicción Ortega, "finca Monserrate", nosotros hicimos ese papel en Playa Rica (Tolima), ese negocio lo hicimos con testigos y todo.

PREGUNTADO: ¿Cómo supo usted de la venta de ese predio, ubicado en la vereda Mundo Nuevo del municipio de Ortega? **CONTESTO:** Yo vivía donde un señor llamado [REDACTED] que es familiar de nosotros, le recibí esa finca en arriendo, y Freddy pasó un día y me dijo que me vendía ese lote, y pues yo le dije que ojalá no hubieran problemas después, y él me dijo que no porque él es hijo del dueño que llama Jairo González, por eso lo compré, yo tenía ahorrada la plata, porque yo sembraba y vendía frijol.

(...)

PREGUNTADO: ¿Actualmente vive usted en ese predio, en caso de ser afirmativo, Como explotan ustedes el predio y quienes viven en él? **CONTESTO:** Si, yo tengo café sembrado, pasto, aguacate, plátano, porque yo cuando compré ese predio eso no tenía nada, ahora yo tengo 25.000 palos de café sembrados, yo cuando compré el predio puse café, animales, bestias, casita de dos piezas, cocina y beneficiadero, y en el año 2002 o 2003, eso habla guerrilla paramilitares, uno no sabía quién era el que estaba por allá, entonces fueron y me quemaron todo, y me tocó salir desplazado, yo cultivaba frijol, y con eso fui mejorando esa tierra, pero por mi desplazamiento yo perdí todo y adquirí deudas para volver a mejorar eso.

PREGUNTADO: ¿En algún momento alguna persona u autoridad le han reclamado el predio? **CONTESTO:** Si, solo unos señores de apellido Echeverry que son como del Quindío, llegaron y se instalaron en Ortega, a ellos les dicen el Cacique Calarcá, porque son de allá de ese municipio, ellos llegaron por allá desde que yo era un quambito, ellos se adueñan de las tierras, por ahí seguro para hacer negocios torcidos, ni siquiera ellos trabajan la tierra, ellos ya están es viejos, ninguno trabaja las tierras, ellos no van por allá." (Subrayado por fuera de texto)

Aunado a lo anterior, en dicha oportunidad allegó al trámite los documentos que se relacionan a continuación con el fin de acreditar su relación con el predio aquí reclamado:

- Copia de la cedula de ciudadanía No [REDACTED] 905 expedida en Rovira, Tolima del señor Luis [REDACTED] (ID Documento SRTDAF 2216265)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia certificación de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de noviembre de 2013. (ID Documento SRTDAF 2216296)
- Copia del documento privado denominado "contrato promesa de compra venta de un lote de terreno Mundo Nuevo jurisdicción de Ortega, Finca "Monserate"" (ID Documento SRTDAF 2216296)
- Copia acta declaración juramentada para fines extraprocesales No. 309 del 22 de agosto de 2013 de los señores Alexander Ducuara Angarita y José Herney Cardoso Castro ante la Notaria Única de Ortega, Tolima. (ID Documento SRTDAF 2216303)

- 2) El señor [REDACTED] **Hurtado**, quien mediante escrito dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras identificado con el radicado **DTT11-201802847 del 13 de septiembre de 2018**, expresó:

"1. Soy propietario de un lote de terreno que forma parte de otro de mayor extensión, ubicado en la vereda Mundo Nuevo Horizonte del Municipio de Ortega Tolima, lote denominado Betulia, con un área aproximada de 10 Hras, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 360-34691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo.

2. El proceso divisorio lo conforman 3 lotes discriminados así: lote Monserate y el Infierno amparado con matrícula No. 360-34692 de Jairo [REDACTED] 28 htas 4.670 mtrs 2. Lote Betulia de 9 htas 4.890 mtrs2, de propiedad de Samuel Bernardo Echeverry Hurtado, matrícula No. 360-34691. Lote la granja de 9 htas 4.890 mtrs2 de propiedad, anterior [REDACTED] Hurtado con matrícula No. 360-34690 hoy [REDACTED] Conde, cuyo proceso cursó y feneció en el Juzgado 1 Civil del Circuito del guamo, protocolizado en la Notaria 5º del Círculo de Ibagué, según escritura pública No. 1246 del 13 de abril de 2012.

3. Soy conocedor que en el momento cursa en su entidad un proceso de restitución de tierras despojadas, esto al parecer por parte del señor [REDACTED] Castaño y/o por parte de un tercero incidental, soy colindante con el predio del presunto peticionario, el cual le corresponde la matrícula Inmobiliaria No. 360-34692 en cuyo registro aparece en la anotación No. 3 de fecha 16/01/2017, medida cautelar 0482 protección jurídica del predio art. 13 No. 2 decreto 4829 de 2011, ordenado mediante resolución 1272 del 05-10-2016 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué. Dentro del mismo proceso divisorio aparece otro lote con matrícula Inmobiliaria No. 360-34690 de propiedad anterior de [REDACTED] Hurtado, hoy [REDACTED] Hernández quien lo pese en la actualidad.

4. El señor [REDACTED] Castaño, en ningún momento esta o fue despojado del predio, ya que ha mantenido su participación y administración de propiedad del mismo y en donde actúa con su administrador o partijero, señor [REDACTED] Amaya. Precisamente este último señor mencionado hace unos años para acá, penetró al predio de mi propiedad abusivamente, tumbando las cercas medianeras del lindero, invadiendo mi predio por orden de su patrón el señor Jairo González, hecho que fue comprobado el día 10 de septiembre de 2018 en la Fiscalía 44 Local de Ortega Tolima, en una audiencia de conciliación frente al señor Fiscal (manifestó tajantemente) "yo respondo por lo que haga el señor Luis Gonzaga con mi firma". es lo manifestado por el señor Jairo González, dentro del proceso penal que le sigo por invasión de tierras, de lo cual me permito anexar copia de las diligencias de conciliación en la que no hubo acuerdo entre las partes y se inicia la correspondiente investigación penal por parte de la fiscalía.

5. No entiendo el proceder del señor [REDACTED] González y del señor [REDACTED] Gonzaga, quien hace alardes en la región de la restitución de tierras, como si con ello fuera un mandato para invadir predios ajenos.

6. Como se trata de los mismos predios que figuran en el proceso divisorio, desde ahora expreso a la UNIDAD DE RESTITUCION, mi oposición a dicha restitución, me opongo a ello, esto con base en lo contemplado en el certificado de libertad y tradición 360 34692 que adjunto como plena prueba. Como quiera que, dentro del proceso divisorio anterior, hubo sentencia la

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cual quedó en firme y debidamente ejecutoriada, dando así tránsito a cosa juzgada, luego un acto de restitución de tierras, no cabe

7. Referente a la anotación 002 del certificado de tradición 360-34692 y 360-34691 se trata de una demanda instaurada en proceso de deslinde y amojonamiento de [REDACTED] Hurtado contra [REDACTED] González y [REDACTED] Gonzaga [REDACTED] Leonel, ante el Juzgado 2° promiscuo municipal de Ortega, para lo cual nunca se presentó el señor [REDACTED] González, desacatando las notificaciones enviadas por el juzgado, por lo que me vi obligado a la acción penal., anexo copia del oficio 162 del 06/03/2015, como prueba del proceso para registro en instrumentos públicos.

8. Así mismo, en su momento personalmente propendí para que se tuviera en cuenta en un acto de restitución de tierras a mi nombre según la matrícula inmobiliaria No. 360-34691, pero me fue negado, entonces como a mi colindante, vecino que fue parte dentro del proceso divisorio, se le está aceptando al parecer mi petición fue impetrada el 25 de septiembre de 2017, entonces me pregunto, ¿cómo opera el principio a la igualdad?" (Subrayado por fuera de texto)

Con anexo a dicho escrito presenté:

- Copia certificado de tradición del FMI No. 360-34692, con fecha de impresión del 7 de septiembre de 2018. (ID Documento SRTDAF 3164036)
- Copia certificado de tradición del FMI No. 360-34691, con fecha de impresión del 25 de julio de 2018. (ID Documento SRTDAF 3164036)
- Copia certificado de tradición del FMI No. 360-34690, con fecha de impresión del 12 de junio de 2014. (ID Documento SRTDAF 3164036)
- Copia escritura pública No. 1246 del 6 de septiembre de 2012 de la Notaria Quinta del Círculo de Ibagué. (ID Documento SRTDAF 3164036)
- Copia del trabajo de partición material del inmueble denominado "Monserate y El Infierno" ubicado en la vereda Horizonte Mundo Nuevo del municipio de Ortega, Tolima, presentado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Guamo, Tolima dentro del proceso identificado con el radicado No. 2000-0240-000 (ID Documento SRTDAF 3164036)
- Copia Auto de fecha 13 de abril de 2012 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito dentro del proceso identificado con el radicado 1996-4219-00 (ID Documento SRTDAF 3164036)
- Copia Constancia de No Acuerdo Conciliatorio dentro del proceso por el delito de Invasión de Tierras adelantado por la Fiscalía General de la Nación. (ID Documento SRTDAF 3164036)
- Copia Formato Único de Noticia Criminal No. 73-001-60-99093-2017-04605. (ID Documento SRTDAF 3164036)

- 3) Finalmente, la señora [REDACTED] **z Castaño**, quien mediante escrito dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras identificado con el radicado **DTT11-202200271 del 29 de marzo de 2022**, expresó:

"Cordialmente por medio del presente escrito, me dirijo ustedes obrando en nombre propio y en representación de mis hermanos [REDACTED] CASTAÑO [REDACTED] GONZALEZ CASTARO, [REDACTED] BERTA GONZALEZ CASTASO; y [REDACTED] GONZALEZ CASTANO; [REDACTED] CASTAND (Q.E.P.D.).

Con al fin de exponerles los siguientes: nuestro hermano [REDACTED] CASTAÑO (Q.E.P.D.) en vida ante esa entidad tramitó el derecho al predio denominado MONSERATE E INFIERNO ubicado en la Vereda MUNDO NUEVO del Municipio de Ortega, este trámite lo hizo en forma personal y buscando beneficiarse como en efecto está sucediendo actualmente el beneficio propio y el de su mujer y el de sus hijos. A su fallecimiento el trámite en la actualidad se hace en favor de [REDACTED] AMADO como consta en la copia del Certificado de tradición y libertad 360-1818, - dejando a los demás sin este reconocimiento.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N° 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Precisamente con la muerte de JAIRO, fue que nos pudimos dar cuenta que este actuaba en forme dolosa y en contra de los demás miembros de la familia.

Precisamente con el fin de solicitarles se nos tenga en cuenta dentro del proceso de lo referencia (...)" (Subrayado por fuera de texto)

Con anexo a dicho escrito presentó:

- Copia incompleta del certificado de tradición FMI No.360-1818, con fecha de impresión 13 de septiembre de 2021. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia del registro civil de nacimiento No. 12869197 de la señora Jasmid González Castaño. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia del registro civil de nacimiento No. 14137445 de la señora [REDACTED] Castaño. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia del registro civil de nacimiento No. 14137444 de la señora [REDACTED] González Castaño. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia ilegible del registro civil de nacimiento No. 3355874 del señor [REDACTED] Castaño. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia ilegible del registro civil de defunción No. 10474597 del señor [REDACTED] González Castaño. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia Certificado de defunción No. 14142 del señor [REDACTED] González, expedida por la Parroquia de Cristo Resucitado de Ibagué de fecha 25 de marzo de 2022. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia Certificado de defunción No. 12185 de la señora Efigenia Castaño Vda. de González, expedida por la Parroquia de Cristo Resucitado de Ibagué de fecha 5 de agosto de 2021. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia Oficio de comunicación del predio en campo SI 00708 del 26 de octubre de 2016, expedido por esta Unidad. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia folio de matrícula inmobiliaria No. 360-1818 (sistema de registro antiguo). (ID Documento SRTDAF 4874735)

Intervención que permitió a esta Unidad proceder recibir su declaración el día **31 de marzo de 2022**, la cual será textualmente citada en el desarrollo de la parte considerativa de este acto administrativo.

6. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

6.1. Pruebas aportadas por la solicitante.

- 6.1.1 Copia cedula de ciudadanía de la señora [REDACTED] Amado No. [REDACTED] 033 expedida en Ibagué - Tolima. (ID Documento SRTDAF 551512)
- 6.1.2 Copia cedula de ciudadanía del señor [REDACTED] Cataño No. [REDACTED] 070 expedida en Rovira, Tolima. (ID Documento SRTDAF 551516)
- 6.1.3 Derecho de petición No. DTVC1-201602943 del 28 de noviembre de 2016. (ID Documento SRTDAF 2215949)
- 6.1.4 Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 01475 del 1 de junio de 2018 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" – DTT11-201802155 del 12 de julio de 2018. (ID Documento SRTDAF 2945918)

6.2 Pruebas aportadas por el tercero interviniente [REDACTED] Leonel.

- 6.2.1. Copia de la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] 905 expedida en Rovira, Tolima del señor [REDACTED] Leonel. (ID Documento SRTDAF 2216265)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 6.2.1 Copia certificación de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de noviembre de 2013. (ID Documento SRTDAF 2216296)
- 6.2.2 Copia del documento privado denominado "contrato promesa de compra venta de un lote de terreno Mundo Nuevo jurisdicción de Ortega, Finca "Monserate"" (ID Documento SRTDAF 2216296)
- 6.2.3 Copia acta declaración juramentada para fines extraprocesales No. 309 del 22 de agosto de 2013 de los señores Alexander [REDACTED] Castro ante la Notaría Única de Ortega, Tolima. (ID Documento SRTDAF 2216303)

6.3 Pruebas aportadas por el tercero interviniente – [REDACTED] Hurtado.

- 6.3.1. Escrito identificado con el radicado DTTI1-201802847 del 13 de septiembre de 2018 presentado por el señor Samuel [REDACTED]. (ID Documento SRTDAF 3164036)
- 6.3.2. Copia certificado de tradición del FMI No. 360-34692, con fecha de impresión del 7 de septiembre de 2018. (ID Documento SRTDAF 3164036)
- 6.3.3. Copia certificado de tradición del FMI No. 360-34691, con fecha de impresión del 25 de julio de 2018. (ID Documento SRTDAF 3164036)
- 6.3.4. Copia certificado de tradición del FMI No. 360-34690, con fecha de impresión del 12 de junio de 2014. (ID Documento SRTDAF 3164036)
- 6.3.5. Copia escritura pública No. 1246 del 6 de septiembre de 2012 de la Notaria Quinta del Círculo de Ibagué. (ID Documento SRTDAF 3164036)
- 6.3.6. Copia del trabajo de partición material del inmueble denominado "Monserate y El Infierno" ubicado en la vereda Horizonte Mundo Nuevo del municipio de Ortega, Tolima, presentado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Guamo, Tolima dentro del proceso identificado con el radicado No. 2000-0240-000 (ID Documento SRTDAF 3164036)
- 6.3.7. Copia Auto de fecha 13 de abril de 2012 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito dentro del proceso identificado con el radicado 1996-4219-00 (ID Documento SRTDAF 3164036)
- 6.3.8. Copia Constancia de No Acuerdo Conciliatorio dentro del proceso por el delito de Invasión de Tierras adelantado por la Fiscalía General de la Nación. (ID Documento SRTDAF 3164036)
- 6.3.9. Copia Formato Único de Noticia Criminal No. 73-001-60-99093-2017-04605. (ID Documento SRTDAF 3164036)

6.4 Pruebas aportadas por la tercera interviniente – [REDACTED] Castaño.

- 6.4.1. Escrito identificado con el radicado DTTI1-202200271 del 29 de marzo de 2022 presentado por la seora Jasmid González Castaño. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- 6.4.2. Copia incompleta del certificado de tradición FMI No.360-1818, con fecha de impresión 13 de septiembre de 2021. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- 6.4.3. Copia del registro civil de nacimiento No. 12869197 de la señora [REDACTED] Castaño. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- 6.4.4. Copia del registro civil de nacimiento No. 14137445 de la señora [REDACTED] Castaño. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- 6.4.5. Copia del registro civil de nacimiento No. 14137444 de la señora [REDACTED] González Castaño. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- 6.4.6. Copia ilegible del registro civil de nacimiento No. 3355874 del señor [REDACTED] González Castaño. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- 6.4.7. Copia ilegible del registro civil de defunción No. 10474597 del señor [REDACTED] Castaño. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- 6.4.8. Copia Certificado de defunción No. 14142 del señor [REDACTED] González, expedida por la Parroquia de Cristo Resucitado de Ibagué de fecha 25 de marzo de 2022. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- 6.4.9. Copia Certificado de defunción No. 12185 de la señora [REDACTED] Vda. de González, expedida por la Parroquia de Cristo Resucitado de Ibagué de fecha 5 de agosto de 2021. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- 6.4.10. Copia Oficio de comunicación del predio en campo SI 00708 del 26 de octubre de 2016, expedido por esta Unidad. (ID Documento SRTDAF 4874735)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.4.11. Copia folio de matrícula inmobiliaria No. 360-1818 (sistema de registro antiguo). (ID Documento SRTDAF 4874735)

6.5. Pruebas recaudadas oficiosamente por esta Unidad.

- 6.5.1. Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas. (ID Documento SRTDAF 551506)
- 6.5.2. Reporte de Individualización del predio de fecha 5 de agosto de 2013. (ID Documento SRTDAF 551525)
- 6.5.3. Consulta de Información Catastral. (ID Documento SRTDAF 551529)
- 6.5.4. Consulta GEOPORTAL – Ubicación preliminar del predio reclamado. (ID Documento SRTDAF 1577021)
- 6.5.5. Acta de localización del predio reclamado de fecha 15 de mayo de 2014. (ID Documento SRTDAF 1577024)
- 6.5.6. Oficio de comunicación del predio en campo SI 00708 del 26 de octubre de 2016. (ID Documento SRTDAF 1905804)
- 6.5.7. Informe de comunicación del predio de fecha de elaboración 29 de noviembre 2016 y fecha de aprobación 2 de diciembre de 2016)
- 6.5.8. Consulta VIVANTO. (ID Documento SRTDAF 2215867)
- 6.5.9. Consulta IGAC. (ID Documento SRTDAF 2215872)
- 6.5.10. Copia del certificado de tradición del FMI No. 360-34692, de fecha impresión 6 de octubre de 2016. (ID Documento SRTDAF 2215877)
- 6.5.11. Oficio No. 00286.F.56.DFNEJT del 8 de noviembre de 2016 de la Fiscalía General de la Nación. (ID Documento SRTDAF 2215924)
- 6.5.12. Oficio No. S.H.M.284 del 4 de noviembre de 2016 de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ortega, Tolima y anexo. (ID Documento SRTDAF 2215927)
- 6.5.13. Oficio No. GV.011005 del 9 de noviembre de 2016 de Banco Agrario de Colombia. (ID Documento SRTDAF 2215933)
- 6.5.14. Oficio No. PMO-324-2016 del 18 de noviembre de 2016 de la Personería Municipal de Ortega, Tolima. (ID Documento SRTDAF 2215942)
- 6.5.15. Oficio DS-14-21-864 del 17 de noviembre de 2016 de la Fiscalía General de la Nación. (ID Documento SRTDAF 2215955)
- 6.5.16. Oficio No. 20162146209 del 23 de noviembre de 2016 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER. (ID Documento SRTDAF 2215959)
- 6.5.17. Oficio No. S-2016-/COMAN-ASJUR-20-25 del Departamento de Policía del Tolima. (ID Documento SRTDAF 2216067)
- 6.5.18. Testimonio del señor Luis Gonzaga Amaya Leonel de fecha 19 de enero de 2017. (ID Documento SRTDAF 2216265)
- 6.5.19. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 24 de septiembre de 2016. (ID Documento SRTDAF 2216316)
- 6.5.20. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 24 de septiembre de 2016. (ID Documento SRTDAF 2216320)
- 6.5.21. Oficio No. 00002 del 12 de enero de 2017 de la Fiscalía General de la Nación. (ID Documento SRTDAF 2216331)
- 6.5.22. Oficio No. 21 del 20 de enero de 2017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, Tolima. (ID Documento SRTDAF 2216341)
- 6.5.23. Consulta Censo Nacional Electoral – Información de su lugar de votación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (ID Documento SRTDAF 2216357)
- 6.5.24. Consulta Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF. (ID Documento SRTDAF 2216365)
- 6.5.25. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales – contenido de las ampliaciones de hechos tomadas a la solicitante [REDACTED] Amado y a su compañero Jairo González Cataño, el día 26 de abril de 2017 y al señor [REDACTED] González, el día 15 de marzo de 2017. (ID Documento SRTDAF 2256966)
- 6.5.26. Informe Técnico de georreferenciación del predio en campo de fecha de elaboración 8 de julio de 2017 y fecha de aprobación 25 de julio de 2017. (ID Documento SRTDAF 2275893)
- 6.5.27. Informe Técnico Predial con fecha de aprobación del 22 de agosto de 2017. (ID Documento SRTDAF 2335594 - 2335600)
- 6.5.28. Documento de Análisis de Contexto del municipio de Ortega - Tolima. (ID Documento SRTDAF 2357378)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 6.5.29. Consulta Registro Único de Afiliados a la Protección Social SISPRO – RUAF. (ID Documento SRTDAF 2378553)
- 6.5.30. Actualización Informe Técnico Predial con fecha de aprobación de fecha de aprobación 20 de octubre de 2017. (ID Documento SRTDAF 2416315 - 2416318)
- 6.5.31. Identificación de Núcleo Familiar de fecha 18 de diciembre de 2017. (ID Documento SRTDAF 2518550)
- 6.5.32. Oficio ORIPGUAM2018IE958 del 19 de noviembre de 2018 del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, Tolima. (ID Documento SRTDAF 3126263)
- 6.5.33. Testimonio del señor Oscar Fernando González de fecha 15 de marzo de 2017. (ID Documento SRTDAF 2202260)
- 6.5.34. Oficio SNR2021EE072835 del 3 de septiembre de 2021 de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. (ID Documento SRTDAF 4564057)
- 6.5.35. Oficio S.H.M.400-711 del 25 de agosto de 2021 de la Secretaria de Hacienda Municipal de Ortega, Tolima. (ID Documento SRTDAF 4555584)
- 6.5.36. Oficio S-20210364689 SUBIN-GRAIC-1.9 del 23 de agosto de 2021 de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional. (ID Documento SRTDAF 4559810)
- 6.5.37. Oficio No. 2020140065362 del 18 de agosto de 2021 de la Fiscalía General de la Nación. (ID Documento SRTDAF 4555570)
- 6.5.38. Oficio PRT-RRP No. 3542 del 29 de octubre de 2021 de la Procuraduría General de la Nación. (ID Documento SRTDAF 4745146)
- 6.5.39. Oficio No. 20214201626911 del 2 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Tierras. (ID Documento SRTDAF 4763401)
- 6.5.40. Actualización del Informe Técnico de georreferenciación del predio en campo de fecha 15 de marzo de 2022 y anexos. (ID Documento SRTDAF 4853599)
- 6.5.41. Certificado vigencia de cedula de ciudadanía No. [REDACTED] 70 expedida en Rovira, Tolima perteneciente al señor Jairo [REDACTED] – en estado: Cancelada por muerte. (ID Documento SRTDAF 4874753)
- 6.5.42. Certificado vigencia de cedula de ciudadanía No. [REDACTED] 905 expedida en Rovira, Tolima perteneciente al señor Luis [REDACTED] Leonel – en estado: Vigente. (ID Documento SRTDAF 4874758)
- 6.5.43. Certificado vigencia de cedula de ciudadanía No. [REDACTED] 033 expedida en Ibagué, Tolima perteneciente a la señora [REDACTED] z Amado – en estado: Vigente. (ID Documento SRTDAF 4874765)
- 6.5.44. Consulta SIRAV – Formato Único de Declaración FUD-NH 000035394 del 10 de diciembre de 2012, rendida por la señora Herlinda Susan [REDACTED] ante la Personería Municipal de Calendaria, Valle. (ID Documento SRTDAF 4878725 - 4878733)
- 6.5.45. Consulta SIRAV –Declaración de desplazamiento forzado rendida por el señor Jairo González Castaño ante la Personería Municipal de Cali, Valle. (ID Documento SRTDAF 4878729)
- 6.5.46. Consulta VIVANTO. (ID Documento SRTDAF 4889123)
- 6.5.47. Actualización de Informe Técnico Predial de fecha 22 de abril de 2022 y anexos. (ID Documento SRTDAF 4910783)
- 6.5.48. Testimonio del señor Jazmín [REDACTED] de fecha 31 de marzo de 2022. (ID Documento SRTDAF 4882273)
- 6.5.49. Testimonio de la señora Brigitte [REDACTED] de fecha 5 de abril de 2022. (ID Documento SRTDAF 4885772)
- 6.5.50. Copia Escritura Pública No. 3758 del 18 de octubre de 1989 de la Notaria Primera del Circuito de Ibagué, contentiva de la venta de derechos sucesorales de [REDACTED] González a favor de la aquí solicitante [REDACTED] Amado. (ID Documento SRTDAF 5844431)

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) **haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley**, iii) **como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.**

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF.

En efecto, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, establece que son titulares del derecho a la restitución *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo"*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, precisa quienes se consideran víctimas para los efectos de la misma ley:

"(...) ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

"(...) Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...)".

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión *"con ocasión del conflicto armado interno"*, contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, *"no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. No obstante, *"ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima"*.

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011. Subrayado fuera del texto original. (subrayado fuera de texto).

Que en el presente caso se encuentra acreditada la causal de no inscripción establecida en el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, numeral 1, modificado por el Decreto 440 de 2016, artículo 1 que consagra: *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011"*.²

² Cabe resaltar que, la Ley 2078 de 2021, prorroga por diez (10) años la vigencia de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, y de los Decretos-ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011, y 4635 de 2011.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.ur.t.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Teniendo en cuenta que para ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se requiere que concurren los tres requisitos del artículo 75 de la mencionada ley, al no cumplirse cualquiera de ellos se procederá a no inscribir a la solicitante, conforme al análisis fáctico y probatorio, que a continuación se esboza, precisando que, sobre el mismo prevalece el principio de la buena fe como fundamento de la valoración probatoria.

Sobre esto último, vale la pena, citar el artículo 83 de la Constitución Política, el cual señala "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

El principio de la buena fe ha sido definido como aquel que exige tanto a los particulares como a las autoridades públicas ceñir sus comportamientos a un código de conducta basado en la honestidad, la lealtad y estar acorde a las actuaciones que pueden esperarse de una "persona correcta (vir bonus)", referidas a la "confianza, la seguridad y la credibilidad que otorga la palabra dada"³.

Como consecuencia, la buena fe se ha transformado de un principio general de derecho en cuanto a su función integradora del ordenamiento jurídico y regulador de las relaciones jurídicas entre particulares, en un postulado constitucional el cual irradia todas las relaciones entre particulares y entre estos con el Estado, siendo admisible que la ley pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen⁴. Por ello, la Corte Constitucional⁵ ha interpretado que el citado artículo 83 constitucional, establece que la buena fe gobierna todas las actuaciones jurídico administrativas desplegadas ya sea por los particulares como por las autoridades públicas, y ella se presume dentro de dichas actuaciones. Sin embargo, dicha presunción se desvirtúa mediante los mecanismos consagrados en el ordenamiento jurídico vigente, siendo simplemente legal admitiendo prueba en contrario.

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. **En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:**

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad⁶.

³ Corte Constitucional. Sentencias: T-1917 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; T-575 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

⁴ Ídem. Sentencia C-071 de 2004, M.P. Álvaro Taffur Galvis.

⁵ Sentencia C-1194 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-T-197 de 2015, M(e).P. Martha Victoria Sánchez Méndez.

⁶ "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados.". Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda:

7.1. NATURALEZA JURIDICA Y CALIDAD JURIDICA DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO RECLAMADO.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, serán titulares del Derecho a la Restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021.

Respecto de las calidades jurídicas a las que se hace alusión la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica de la peticionaria respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa, es importante definir la naturaleza de este.

- **Naturaleza jurídica del inmueble rural denominado por la solicitante: "Monserate e infierno", catastralmente: "Monserate e infierno Los Naranjos" y registralmente: "Lote Monserate y El Infierno Extensión 28 Hect. 4.670 MTRS2" ubicado en la vereda Mundo Nuevo, catastralmente Los Naranjos, registralmente Horizonte, del municipio de Ortega en el departamento del Tolima.**

En aras de definir la **naturaleza jurídica del inmueble**, es oportuno traer a colación, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)".
(Subrayado por fuera del texto)

La norma enunciada muestra que, una de las formas de acreditar la calidad de propiedad privada de un bien inmueble es a través de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor de 20 años⁷, es decir, cadenas traslativas de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por otra parte, el Código Civil, define tanto qué es el título y cuál es el modo, base de la propiedad inmobiliaria, que consolida el dominio, dándole concreción al título mediante la inscripción, en cumplimiento de la dupla indisociable que determina la consolidación de la propiedad y el dominio.

⁷ Para la época en la Ley 160 de 1994 fue proferida, el término de la prescripción extraordinaria de vigencia de la Ley, correspondía 20 años.

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 669.- El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la Ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad."

"Artículo 673. Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción."⁸ (Subrayado por fuera de texto)

Conceptualizado lo anterior, del resultado de las actuaciones catastrales adelantadas durante el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el RTDAF, distinguida con el ID 77840, respecto del predio rural aquí reclamado, se pudo evidenciar que, el mismo se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-34692, de cuyo estudio se observa deviene de un predio de mayor extensión denominado "**Monserate y El infierno**" identificado con el folio matriz 360-1818 (cerrado), cuyo antecedente registral de mayor antigüedad, reposa en su anotación 1ª en la que se encuentra inscrita la escritura pública No. 549 del 20 de marzo de 1964 contentiva del negocio jurídico de compraventa celebrado entre [REDACTED] y [REDACTED] Guzmán, en calidad de vendedores [REDACTED] González, en calidad de compradora. Por lo anterior, es correcto afirmar que el predio de mayor extensión y por ende la fracción de terreno en reclamación, **tiene una naturaleza privada, toda vez que su origen, se remonta a una de las formas de adquirir el dominio precitadas y regladas por la Ley civil colombiana (la tradición), inscrita en fecha anterior al término de prescripción vigente para el momento de la expedición consagrado en el artículo 48 de la Ley 160/94.**

➤ **De la calidad jurídica de la solicitante en relación con el predio reclamado.**

Definida la naturaleza privada del inmueble de mayor extensión del que hace parte la fracción aquí reclamada, y tras unas ventas sucesivas de su dominio completo (anotaciones 2 y 3), el estudio jurídico del folio de matrícula inmobiliaria No. 360-1818, refleja en su anotación No. 7, la adquisición del dominio pleno del fundo de mayor extensión por parte del señor [REDACTED] González y la señora [REDACTED] González, finados progenitores del señor [REDACTED] González (Fallecido), compañero permanente de la aquí reclamante Herlinda Susan [REDACTED], mediante sentencia judicial proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, Tolima, el día 9 de agosto de 1986.

En adelante y con el fin perseguido en este estudio tendiente a definir la calidad jurídica de la solicitante con el predio reclamado, se resaltan las siguientes anotaciones registrales de dicho FMI Matriz:

- **Anotación No. 9:** inscripción de la escritura pública No. 2660 del 3 de agosto de 1989 de la Notaria Primera del Circuito de Ibagué, contentiva de la venta de derechos sucesorales de Anibal [REDACTED] Castaño, Clara [REDACTED] de Medina y Dalila [REDACTED] a favor de Jairo [REDACTED], calificado como falsa tradición.
- **Anotación No. 10:** inscripción de la escritura pública No. 3758 del 18 de octubre de 1989 de la Notaria Primera del Circuito de Ibagué, contentiva de la venta de derechos sucesorales de Jairo [REDACTED] a favor de la aquí solicitante Herlinda [REDACTED] Hernández [REDACTED], calificada como falsa tradición.

Negocio Jurídico que involucró los derechos sucesorales que le correspondieren al señor Jairo [REDACTED], como cesionario de Anibal [REDACTED], Clara [REDACTED] de Medina y Dalila [REDACTED] dentro de la sucesión doble intestada de sus padres Anibal [REDACTED] y María [REDACTED], proceso adelantado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué y cuyo único bien relicto fue el lote rural denominado "Monserate y El Infierno" ubicado en la vereda El Mundo Nuevo - Horizonte, catastralmente Los Naranjos, del municipio de Ortega en el departamento del Tolima, identificado con el folio matriz 360-1818.

⁸ Código Civil Colombiano.

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Anotación No. 12:** inscripción de la escritura pública No. 1345 del 24 de mayo de 1991 de la Notaria Cuarta del Círculo de Ibagué, contentiva de la venta del 25% de los derechos sucesorales de Jairo González [REDACTED] favor del señor Raúl Alfonso [REDACTED] calificado como falsa tradición.

Cadena de tradición que permite evidenciar que el señor Jairo [REDACTED] (fallecido) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] 070 expedida en Rovira, Tolima, en su momento adquirió unos derechos herenciales respecto de la sucesión del señor Aníbal [REDACTED] y la señora María [REDACTED] Castaño de [REDACTED] quienes ostentaron la calidad de propietarios del inmueble hasta su deceso para posteriormente realizar venta de estos a través de unos títulos precarios calificados en falsa tradición, en tanto que, ninguna de las personas que actuaron como vendedores en dichos negocios, ostentaron la titularidad de dominio completo sobre el fundo, pese a tener este un antecedente propio⁹; escenario en que no se transfirieron derechos reales sobre el inmueble, sino derechos sobre una universalidad que de su literalidad no reflejan un pleno dominio sobre este.

Misma situación se presenta en la anotación No. 11 del FMI en comento, en la que figura inscripción de la escritura pública No. 2747 del 10 de agosto de 1989 de la Notaria Primera del Círculo de Ibagué, contentiva de la venta de derechos sucesorales de Jazmín [REDACTED] (hermana del señor J. [REDACTED] (fallecido)) a favor de la señora María Antonia [REDACTED], calificado como falsa tradición.

Situaciones jurídicas que fueron saneadas dentro del régimen privado de la propiedad, mediante el agotamiento del respetivo proceso de sucesión de los causantes, según lo refleja la anotación registral No. 14, en la que figura inscripción de la sentencia de adjudicación en sucesión de [REDACTED] González y la señora María [REDACTED], a favor de Jairo [REDACTED] Castaño, María Antonia [REDACTED] y Raúl Alfonso [REDACTED] de fecha 3 de noviembre de 1992, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Ibagué, título mediante el cual dichas personas adquirieron la calidad de propietarios en común y proindiviso del predio de mayor extensión denominado "Monserate y El infierno", modalidad, que implica que el bien inmueble, tenga una cantidad de dueños cuyo derecho recae sobre cuota parte de este y no sobre la totalidad del predio o una parte determinada del mismo, en tanto no se realice su desglobe, el cual tuvo lugar posteriormente a la venta de los derechos sucesorales de la señora María [REDACTED] y el señor Raúl [REDACTED] a saber:

- **Anotación No. 17,** inscripción de la escritura pública No. 790 del 25 de mayo de 1995 de la Notaria Quinta del Círculo de Ibagué, contentiva de la venta del 20% de los derechos sucesorales de María [REDACTED] a favor de los señores Reinaldo [REDACTED] Hurtado.
- **Anotación No. 18,** inscripción de la escritura pública No. 910 del 13 de junio de 1995 de la Notaria Quinta del Círculo de Ibagué, contentiva de la venta del 20% de los derechos sucesorales de Raúl Alfonso [REDACTED] favor de los señores Reinaldo [REDACTED] Hurtado.

Figura entonces, el mentado desglobe en anotación No. 23 del FMI 360-1818, mediante la inscripción de la sentencia de división material del predio de mayor extensión de fecha 13 de abril de 2012, proferida por Juzgado Primero Civil del Circuito de Guamo a favor de los señores Reinaldo [REDACTED] Samuel Bernardo [REDACTED] y Jairo González [REDACTED].

Acto de disposición adelantado por los titulares del derecho de dominio con el objeto de individualizar material y jurídicamente el predio, en tres unidades identificadas registralmente de la siguiente manera:

⁹ Predios que se constituyeron en propiedad privada, pero respecto de los que se registraron negocios jurídicos que no transfieren derechos reales.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- FMI 360-34690 que identifica registralmente "Lote La Granja Extensión 9 Hect. 4.890 Mtrs.2" – cuyo titular del dominio completo en la actualidad es el señor Luis Felipe [REDACTED] [REDACTED], quien lo adquirió por compra al señor Reinaldo [REDACTED] [REDACTED] mediante escritura pública No. 104 del 5 de abril de 2014 de la Notaria Unica de Rovira.
- FMI 360-34691 que identifica registralmente "Lote Betulia Extensión 9 Hect. 4.890 Mtrs.2" – cuyo titular del dominio completo en la actualidad es el señor Samuel [REDACTED] [REDACTED]
- FMI 360-34692 que identifica registralmente "Lote Monserrate Y El Infierno Extensión 28 Hect. 4.670 Mtrs2." – cuyo titular del dominio completo en la actualidad es el señor Jairo González. (En reclamación)

Con todo, frente a la calidad jurídica de la aquí reclamante, en el citado análisis registral se pudo observar que, mediante escritura pública No. 3758 del 18 de octubre de 1989 de la Notaria Primera del Círculo de Ibagué, el señor Jairo [REDACTED] (su compañero) realizó venta de derechos sucesorales a su favor, (anotación No. 10), título que como fue explicado en líneas precedentes, se trató de un acto de transferencia de derechos sobre un inmueble, otorgado por una persona que no ostentaba la calidad de propietario para ese momento, siendo por tal razón, calificado como falsa tradición, sin que se evidencie en anotaciones registrales posteriores inscripción de un mecanismo ordinario de formalización a favor de la señora Herlinda Susan Hernández Amado.

En omisión a dicho negocio, como ya fue mencionado, la situación jurídica del predio de mayor extensión fue saneada mediante el agotamiento del respectivo proceso de sucesión de los causantes Anibal [REDACTED] a señora María [REDACTED] [REDACTED], a favor de Jairo [REDACTED], María Antonia [REDACTED] y Raúl [REDACTED] [REDACTED] y el posterior desglose de cada una de las porciones legalmente reconocidas a través de los folios de matrículas inmobiliarias: 360-34690, 360-34691 y 360-34692, siendo el titular del dominio completo de este último en la actualidad el señor Jairo [REDACTED]

Quiere decir lo anterior que, la venta de derechos herenciales realizada por el señor Jairo González a la señora Herlinda [REDACTED], no fue tenida en cuenta dentro del proceso de sucesión del señor Anibal [REDACTED] y la señora María [REDACTED] de González, adelantado por el Juzgado Primero de Familia de Ibagué; sino que, en dicho proceso se reconoció el derecho a favor del señor González.

Así las cosas, acreditada la titularidad de dominio completo que ostentó el señor Jairo [REDACTED] (fallecido) sobre el inmueble denominado registralmente "Lote Monserrate Y El Infierno Extensión 28 Hect. 4.670 Mtrs2.", desde el año 2012 hasta su deceso (2021), y presumiendo la existencia de la relación marital con la aquí reclamante, por lo declarado dentro de este trámite: se infiere que, la propiedad objeto de la solicitud fue adquirida por el causante en vigencia de la presunta unión marital de hecho que sostenía con la señora Herlinda [REDACTED] [REDACTED], siendo en concordancia el inmueble, parte de la sociedad patrimonial de los compañeros, sin que esta Unidad, tenga conocimiento, de que se haya adelantado tal declaración de la figura jurídica regulada a través de la Ley 54 de 1990 (UMH) y la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, antes ni después del fallecimiento de aquél.

Al respecto, se tiene entonces que, que el referido inmueble conforma la masa herencial del señor Jairo González (sin que se conozca si existen otros bienes adicionales), **por lo que están llamados a sucederle sus herederos**, a quienes se definió la herencia desde su muerte, siendo los conocidos por esta Unidad, la solicitante como ya se ha mencionado y los hijos concebidos fuera y dentro de esta unión.

En ese orden de ideas, se tiene que, a partir del presunto vínculo marital que la señora Herlinda Susan Hernández, detentaba con el propietario del inmueble pretendido, a la muerte de éste, se erigió una relación jurídica entre ella y el bien inmueble en **calidad de compañera supérstite** y por su parte, sus hijos, mantienen una relación jurídica con la heredad objeto de reclamación de **mera posesión de la herencia**, posesión que ostentan hasta la fecha, en tanto que, la familia no ha buscado la titularidad del derecho de dominio sobre el predio, a través del correspondiente **proceso**

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de sucesión del señor Jairo [REDACTED], encaminado a la liquidación y adjudicación de la masa herencial a favor de los herederos del causante, en las proporciones que en derecho les correspondan.

Finalmente sobre este asunto, es importante precisar que, dicho trámite sucesoral se escapa del resorte del proceso de restitución y formalización de tierras, toda vez que, este ha sido instituido como un procedimiento de carácter especial por la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, dentro de un marco de justicia transicional, para lograr fines específicos, teniéndose que agotar la sucesión por vía jurisdiccional, en cumplimiento con los presupuestos procesales definidos para ello (requisitos y términos expresamente indicados en el Código General del proceso, arts. 520 y ss.), en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la publicidad de cualquier otro heredero determinado o indeterminado que no haya hecho parte del proceso restitución; situación así expuesta por la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-364 del 1 Junio de 2017. No obstante, se resalta que, si en el caso en concreto de su solicitud si se cumplieran con los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011 para reconocer el derecho a la restitución, en la etapa judicial correspondiente se adoptarían las decisiones respectivas para llevar a cabo tal propósito sucesoral.

7.2. DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES SURGIDOS ALREDEDOR DEL PREDIO RURAL DENOMINADO "MONSERRATE E INFIERNO" UBICADO EN LA VEREDA MUNDO NUEVO - HORIZONTE, CATASTRALMENTE LOS NARANJOS, DEL MUNICIPIO DE ORTEGA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Partiendo del análisis registral esbozado y la definición de la competencia de esta Unidad en el marco de lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021; los hechos que se relacionan a continuación, permitieron a esta Unidad en la valoración probatoria desplegada, percibir que sobre el predio reclamado surgieron controversias de índole familiar que se han prologando hasta el día de hoy, en tanto que, al rendir su declaración el señor Jairo [REDACTED], el día 26 de abril de 2017, dio a conocer lo siguiente:

"PROFESIONAL JURÍDICA: Listo Don Jairo por favor usted me puede manifestar como llego Ud. al predio denominado Monserrat De Infierno ubicado en la vereda Horizonte Mundo Nuevo del municipio de Ortega. departamento del Tolima es tan amable me concreta ¿la fecha en que llego? ¿Con quién llegó? ¿Por qué llego? ¿A quién le compro? ¿Y cuánto tiempo vivió Ud, en ese predio?

ENTREVISTADO: Mire Ese predio fue adquirido en 1958 por mi padre Anibal [REDACTED] y María [REDACTED], nosotros compramos esa finca o sea mi papa la pagamos y en después en el año 1972 salí de allá de la finca me fui a trabajar con el gobierno en después en 1973 murió mi padre y en después regrese en 1975 porque mi madre había vendido la finca sin levantar sucesión esa finca se la que se fue se la vendió un hermano menor mío y tenía 13 años y mi mamá a un señor [REDACTED] Castro entonces yo renuncié a donde estaba trabajando ósea en la policía nacional me regrese a la finca hacerme frente de la finca que ya era una herencia de nosotros e entonces le comuniqué el señor [REDACTED] Castro que yo tenía derecho sobre esa finca primera era heredero y lo segundo tenía todos los papeles de todos los cultivos que hablan dentro de esa finca y los bienes a raíz que habían allá yo los había puesto había puesto allá esos bienes y que tenía pruebas del banco cafetero que me ha prestado la plata para montar todos los cultivos de café entonces pues el señor me dijo que él había comprado la finca a María Efigenia mejor dicho se la saco regalada y que con un solo pase de café pago la finca y le quedo plata porque esa finca producía 850 cargas de café y se la saco a mi madre con mentiras y se la saco por 130 mil pesos lo cual eso la finca valía mucho más entonces yo le dije al señor que yo iba pleitear por los derechos míos y de mi familia y el me contesto con que no tenía con que pleitear y que el sí tenía plata entonces pues yo conseguí un abogado que se llamaba pues no recuerdo el nombre ahorita el primer abogado que tuve y allá me hicieron un chanchullo y me tumbaron el proceso en después fui donde unos magistrados solicitarles que si yo podía seguir reclamando ese predio y yo como no se de leyes y como no sabía en ese tiempo de leyes pues no sabía qué hacer entonces ellos me contestaron de que si tenía derecho a esos bienes porque eran una herencia era un predio que estaba dentro de una sociedad conyugal y entonces pues yo volví y solicite me toco pagar Del anterior pagar los honorarios y montar otro abogado que se llamaba José [REDACTED] el cual me llevo el proceso de la finca él se fue para Bogotá porque

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se lo llevaron para Bogotá entonces quedo en remplazo Luis [REDACTED] para llevar el proceso y seguimos el pleito de la finca mis hermanos pues 3 hermanos me cedieron los derechos de ellos para que pleiteara esa finca porque yo les dije que si querían yo pleitearía por esa finca y la pleiteáramos para todos porque ellos no tenían plata y que de que hiciera yo eso estaba perdido yo seguí el proceso de esa finca y en la cual a lo último salió el fallo a nombre mío y el tribunal ordeno a la notaria al doctor que me hicieran esta escritura si el cual ordenaba el tribunal superior de justicia." (Subrayado por fuera de texto)

Relato del que se desprende fácticamente, la omisión del reconocimiento de los derechos de algunos herederos de la unión entre el señor Aníbal [REDACTED] y la señora María [REDACTED] y que coincide con lo relatado por la señora Jasmid [REDACTED] hermana del señor Jairo [REDACTED] fallecido compañero de la aquí solicitante, quien mediante escrito dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras identificado con el radicado DTTI1-202200271 del 29 de marzo de 2022, compareció a este trámite expresando:

"Cordialmente por medio del presente escrito, me dirijo ustedes obrando en nombre propio y en representación de mis hermanos JASMID [REDACTED] CASTAÑO DALILA [REDACTED] CASTARO, [REDACTED] y JAIRO GONZALEZ [REDACTED] ANIBAL GON ZALEZ [REDACTED] (Q.E.P.D.).

Con al fin de exponerles los siguientes: nuestro hermano JAIRO [REDACTED] CASTAÑO (Q.E.P.D.) en vida ante esa entidad tramitó el derecho al predio denominado MONSERATE E INFIERNO ubicado en la Vereda MUNDO NUEVO del Municipio de Ortega, este trámite lo hizo en forma personal y buscando beneficiarse como en efecto está sucediendo actualmente el beneficio propio y el de su mujer y el de sus hijos. A su fallecimiento el trámite en lo actualidad se hace en favor de HERLINDA [REDACTED] como consta en la copia del Certificado de tradición y libertad 360-1818, - dejando a los demás sin este reconocimiento.

Precisamente con la muerte de JAIRO, fue que nos pudimos dar cuenta que este actuaba en forme dolosa y en contra de los demás miembros de la familia.

Precisamente con el fin de solicitarles se nos tenga en cuenta dentro del proceso de lo referencia, estoy adjuntándoles las copias de los registros civiles de nacimiento de los tres hermanos vivos; copias de los registros civiles de defunción de nuestros padres y copia del registro civil de definición de nuestros padres para acreditar el parentesco.

(...)

Además de los documentos antes mencionados y que permiten acreditar el parentesco, debo manifestar que nuestro hermano muerto ANIBAL [REDACTED] dejó tres hijos, que en su oportunidad procesal podrán acreditar el derecho que les corresponde obrando en nombre y representación de su padre. (Q.E.P.D.)" (Negrilla y subrayado por fuera de texto)

Con anexo a dicho escrito presentó:

- Copia incompleta del certificado de tradición FMI No.360-1818, con fecha de impresión 13 de septiembre de 2021. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia del registro civil de nacimiento No. 12869197 de la señora Jasmid [REDACTED] [REDACTED]. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia del registro civil de nacimiento No. 14137445 de la señora Dalila [REDACTED] [REDACTED]. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia del registro civil de nacimiento No. 14137444 de la señora Clara [REDACTED] Castaño. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia ilegible del registro civil de nacimiento No. 3355874 del señor Aníbal [REDACTED] Castaño. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia ilegible del registro civil de defunción No. 10474597 del señor Jairo [REDACTED] Castaño. (ID Documento SRTDAF 4874735)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia Certificado de defunción No. 14142 del señor Aníbal [REDACTED] expedida por la Parroquia de Cristo Resucitado de Ibagué de fecha 25 de marzo de 2022. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia Certificado de defunción No. 12185 de la señora Efigenia [REDACTED] expedida por la Parroquia de Cristo Resucitado de Ibagué de fecha 5 de agosto de 2021. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia Oficio de comunicación del predio en campo SI 00708 del 26 de octubre de 2016, expedido por esta Unidad. (ID Documento SRTDAF 4874735)
- Copia folio de matrícula inmobiliaria No. 360-1818 (sistema de registro antiguo). (ID Documento SRTDAF 4874735)

Intervención que permitió a esta Unidad proceder a recibir su declaración el día **31 de marzo de 2022**, oportunidad en la que informó:

"PREGUNTA: *Informe a esta Unidad ¿Que parentesco tenía usted con la señora Efigenia Castaño y con el señor Aníbal González?*

CONTESTÓ: *Ellos son mis padres.*

PREGUNTA: *Informe a esta Unidad ¿cuántos hijos fueron concebidos en la Unión de esta pareja y cuáles de ellos se encuentran con vida?*

CONTESTÓ: *Dentro de los hijos somos 5 y tenemos 3 vivos, Clara [REDACTED] Jazmín. Todas González [REDACTED]. Los fallecidos son Jairo [REDACTED] Castaño., Aníbal [REDACTED].*

PREGUNTA: *Informe a esta Unidad en qué fecha fallecieron respectivamente la señora Efigenia [REDACTED] y el señor Aníbal [REDACTED].*

CONTESTÓ: *Aníbal [REDACTED] Fue julio 23 del 1973 y el de mi mamá fue el diciembre 5 de 1982.*

PREGUNTA: *Informe a esta Unidad si respecto de la señora Efigenia [REDACTED] y el señor Aníbal [REDACTED] se adelantó proceso de sucesión.*

CONTESTÓ: *Pues lo que yo sepa no se hizo nada, pues es que mi hermano Jairo [REDACTED] que era el mayor, según nos dijo este señor, le dio unos papeles al señor Leonel Amaya, que es el que se encuentra en la finca, mi hermano le dio a él, unos papeles en los que dice que, si se hizo proceso de sucesión, pero yo nosotros los hermanos jamás firmamos nada. Entonces yo no sé nada de proceso de sucesión según los papeles que nos pasó ese señor ahí dice eso, pero nosotros no sabemos.*

(...)

PREGUNTA: *Informe a esta Unidad si sus hermanos Aníbal [REDACTED], Dalila [REDACTED] Clara [REDACTED] realizaron venta de sus derechos sucesorales del predio Monserrate e Infierno ubicado en la vereda Horizonte del municipio de Ortega, Tolima al señor Jairo González Castaño. En caso afirmativo, sírvase informar a esta Unidad cuales fueron los elementos circunstanciales y condicionales de dicho negocio.*

CONTESTÓ: *No señora ninguna hemos vendido los derechos, ninguno.*

PREGUNTA: *Informe a esta Unidad si usted en algún momento realizó venta de sus derechos sucesorales del predio Monserrate e Infierno ubicado en la vereda Horizonte del municipio de Ortega, Tolima a su fallecido hermano Jairo [REDACTED].*

CONTESTÓ: *No señora no le he vendido nada.*

(...)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: Informe a esta Territorial, si en algún momento se presentó algún conflicto entre usted o sus demás hermanos y el señor Jairo [REDACTED] o la señora Herlinda [REDACTED] por el predio Monserrate e Infierno ubicado en la vereda Horizonte del municipio de Ortega, Tolima.

CONTESTÓ: Pues conflictos así, más o menos, porque cuando mi hermana se dio cuenta que Herlinda le había aceptado una escritura de esa finca, si ella sabía que eso era una herencia, y esa vez ella nos dijo que mi hermano la había obligado que para no darnos nada a nosotros.
(Subrayado por fuera de texto)

Manifestaciones que, si bien no concuerdan con lo reflejado en la historia de tradición del inmueble que reposa en el FMI 360-1818, concerniente a las respectivas ventas de los derechos sucesorales de los hermanos [REDACTED]

[REDACTED] Páez, a saber:

- **Anotación No. 9:** inscripción de la escritura pública No. 2660 del 3 de agosto de 1989 de la Notaría Primera del Círculo de Ibagué, contentiva de la venta de derechos sucesorales de [REDACTED] Castaño, [REDACTED] de Medina y [REDACTED] a favor de Jairo González, calificado como falsa tradición.
- **Anotación No. 11:** inscripción de la escritura pública No. 2747 del 10 de agosto de 1989 de la Notaría Primera del Círculo de Ibagué, contentiva de la venta de derechos sucesorales de [REDACTED] Castaño (hermana del señor [REDACTED] González (fallecido)) a favor de la señora [REDACTED] Páez, calificado como falsa tradición.

De alguna manera permiten divisar un panorama de incertidumbre en la tenencia del predio reclamado por parte de los familiares del señor [REDACTED] González (fallecido), recurriendo para definir su situación jurídica a intervenir en este tipo de trámites, sin lugar a que sus pretensiones puedan ser posibles, en tanto que, la aplicación de la política de Restitución de Tierras, dadas sus características y finalidades no está prevista como una herramienta suplementaria de los tramites agrarios y judiciales ordinarios, pues en lugar de estos, su propósito busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad exclusivamente aquellas víctimas del conflicto armado colombiano en aras de mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna.

Luego entonces, las controversias de índole familiar, como es el caso, se escapan del resorte del título IV de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 a cargo en su etapa administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas y en su etapa judicial de los jueces especializados en la materia, por tratarse de hechos dirimibles ante otras instancias, en tanto que, su ocurrencia no se circunscribe a los requisitos normativos consagrados en el artículo 74 de dicha norma, sino que, se remonta al proceso de sucesión del señor [REDACTED] González y la señora [REDACTED] Efigenia [REDACTED] progenitores de las partes implicadas, sobre el que valga decir, no se hayan asociados hechos o situaciones de violencia en el marco del conflicto armado interno o las secuelas que este hubiere podido generar, por el contrario, se trata de un conflicto entre particulares que debió ser solventado desde su origen ante las instancias legalmente previstas para ello y no a través de la justicia transicional, con fundamento en el derecho fundamental a la restitución de tierras.

7.3. NO CONFIGURACION DE DESPOJO FORZADO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO "MONSERRATE E INFIERNO" UBICADO EN LA VEREDA MUNDO NUEVO - HORIZONTE, CATASTRALMENTE LOS NARANJOS, DEL MUNICIPIO DE ORTEGA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Para el análisis de la figura de despojo de hecho del mencionado predio, es pertinente traer a colación, la definición establecida en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021:

"(...) acción por medio de la cual, aprovechándose de la **situación de violencia**, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia". (Negrilla y subrayado por fuera de texto)

Bajo esta definición se tiene que la configuración del despojo se determina a partir de la coexistencia de tres elementos a saber: (i) el aprovechamiento de una situación de violencia, (ii) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación, (iii) el acto generador ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia judicial, o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Partiendo de las manifestaciones realizadas por la solicitante en el curso de este trámite administrativo, las demás pruebas obrantes en el expediente y los parámetros anteriormente señalados, esta Unidad procederá a continuación, a esbozar un sucinto análisis sobre la no configuración del despojo de hecho en el presente caso:

Así pues, al presentar la solicitud de inscripción en el RTDAF distinguida con el ID 77840, el día 18 de abril de 2012, la señora [REDACTED] Hernández Amado, expresó que, en el mes de mayo de 2022, encontrándose en el fundo junto su esposo [REDACTED] Cataño y sus hijos [REDACTED] Parley [REDACTED] Hernández y [REDACTED] Hernández, fueron abordados por un grupo de hombres vestidos de camuflados, miembros del frente 21 de la guerrilla de las FARC, quienes les manifestaron que debían abandonar inmediatamente la zona y hacer traspaso de la finca a la señora "Nora Méndez", so pena de ser asesinados; circunstancias en la que se desplazaron forzosamente de la zona.

Posteriormente, mediante escrito identificado con radicado DTVC1-201602943, presentado a esta Unidad el día 28 de noviembre de 2016, el señor Jairo [REDACTED] y la señora [REDACTED] Hernández Amado, señalaron:

"Solicito que me incluya el derecho de [REDACTED] CASTAÑO a quien le compre el derecho de herencia de la finca de Monserrate y le hice hacer escritura a la señora [REDACTED] ANTONIA PEÑA PAEZ a cambio de una finca denominada La Cúcala en la vereda La Balsa Fruteros municipio de Ortega, Tolima.

Dicha finca la señora [REDACTED] ANTONIA hizo escritura a una señora de nombre [REDACTED] MENDEZ por motivo de una extorsión de la guerrilla, (...)" (Subrayado por fuera de texto)

Aunado a lo anterior, la señora [REDACTED] Amado, en diligencia de ampliación de hechos de fecha 26 de abril de 2017 sobre el tema precisó:

"PROFESIONAL JURIDICO: "Señora [REDACTED] por favor, sírvase manifestar ¿Cómo llegó usted al predio Monserrate e Infierno ubicado en la vereda Horizonte Mundo Nuevo del municipio de Ortega? Si nos puede especificar la fecha lo más aproximado por favor: ¿Con Quién llegó? ¿Cómo llegó? Y ¿Con quién estuvo en ese predio?"

ENTREVISTADO: Pues eso en el año 1989 y el dueño de eso es [REDACTED] Castaño, de la finca. Si no, que la puso a mi nombre porque a él le iban a quitar eso. Pues tenían gente que lo estaba amenazando y de todo y él puso eso a nombre mío.

PROFESIONAL JURIDICO: Cuando usted se refiere a "Gente" que lo estaba amenazando. ¿Usted me puede especificar qué tipo de gente?

ENTREVISTADO: Dice que lo estaban amenazando por una finca que él tenía entonces él puso los papeles a nombre mío.

PROFESIONAL JURIDICO: Pero, ¿Puede especificar "Gente" a quién se refiere "Gente"? O sea, ¿A una persona en particular?

ENTREVISTADO: O sea, es que al fue que lo amenazaron, Yo estaba en la finca de mi mamá que queda en la vereda Balsa Fruteros de Ortega, a él lo amenazaron él dijo que le iban a quitar la finca, Yo no sé cómo fue que lo amenazaron, pero pues él dice que el frente 21... O sea, de las

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Farc que lo amenazaron. Entonces él puso la finca a nombre mío para que no se la fueran a quitar.

(...)

PROFESIONAL JURIDICO: Doña Herlinda ¿Y ustedes porqué se fueron para el Valle?

ENTREVISTADO: Porque a él lo tenían amenazado, entonces él se vino para acá para el Valle y el niño.

PROFESIONAL JURIDICO: ¿Recuerda quién lo amenazaba? ¿Por qué lo amenazaban?

ENTREVISTADO: Pues a él le iban a quitar la finca. Él dice que le iban a quitar la finca y pues como yo viví un tiempo con ellos ahí donde mi mamá; Pues... Él hizo la declaración de que lo estaban amenazando, él hizo la declaración él solo. (Subrayado por fuera de texto)

Sobre el tema, el día 26 de abril de 2017, el señor [REDACTED] Cataño, refirió:

"ENTREVISTADO: En 1981 vivía yo con la esposa, yo fui casado con ella con María Antonia Peña Páez.

(...)

PROFESIONAL JURIDICA: a listo. ¿y doña [REDACTED] dónde está?

ENTREVISTADO: doña [REDACTED] Peña pues como a mí me empezó este señor que le quitamos la finca a amenazarme y a mandarme a matar entonces a mí me tocó que retirarme un poquito entonces yo le comenté a ella y ella lo que pasa fue que se separó de mí en 1987.

PROFESIONAL JURIDICA: listo.

ENTREVISTADO: ella pues yo le había comprado un derecho de esa finca a una hermana mía que se llama Jazmín González y yo le había dado ese derecho a ella porque yo había comprado otra finca que se llama la Cúcala y esa me la quitó el frente 21 entonces para dársela a una señora Nora Méndez en la cual me dijeron que yo no podía decir nada y que si me llamaba a cualquier cosa que dijeran que esa finca, se la había dado yo en trabajo a ella que si decía cualquier cosa me mataban así fuera pa' otro país que me mataban si decía otra diferente a eso.

PROFESIONAL JURIDICA: ¿Entonces eso fue como en 1987, 86?

ENTREVISTADO: Mas o menos no recuerdo en todo caso a mí me tocó hacer la escritura en esa finca allá vivía Jazmín en esa finca.

(...)

PROFESIONAL JURIDICO: ¿don Jairo otra pregunta por qué la solicitud de restitución de tierras está hecha a nombre de la señora [REDACTED] Amado y no a nombre suyo?

ENTREVISTADO: porque como le digo me tocó hacerle una escritura a ella pues porque la finca me la iban a quitar a mí la guerrilla, sí.

PROFESIONAL JURIDICO: Si

ENTREVISTADO: Entonces a mí si a mí me agarraban y me hacían firmar pues quedaba invalida el traspaso de la finca cierto. Entonces yo lo hice a ella por confianza porque ya estaba viviendo conmigo entonces para yo defender la finca.

(...)

María Antonia Peña le toco hacerle la escritura a esa señora Nora Méndez que ahí tengo una copia, donde que yo según eso le daba esa finca en pago de trabajo a esa señora y yo ni la conocía según lo que me dijeron allá la guerrilla el frente 21 de que yo tenía que decir así que yo

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la daba por trabajo esa señora nunca me ha ayudado a mí ni siquiera media hora entonces pues no sé qué pasa ahí." (Subrayado por fuera de texto)

De las manifestaciones precitadas y los tres (3) elementos estructurales de la figura de despojo, se tiene entonces:

- (i) Que, en **aprovechamiento de una situación de violencia** y en desarrollo de la consecución de su causa ilegal, la guerrilla de las FARC, realizó como pilar característico de su accionar, apropiación del predio denominado "La Cúcala" ubicado en la vereda La Balsa del municipio de Ortega, Tolima, en las circunstancias narradas por la solicitante y su fallecido compañero ante esta Unidad.

Panorama de violencia del que da cuenta el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Ortega, Tolima, elaborado por esta unidad, mediante la reconstrucción de las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica; insumo que expone a grandes rasgos la configuración del conflicto armado, la trayectoria de la guerrilla de las Farc, y la avanzada de su frente 21 en la zona rural de dicha municipalidad durante el periodo de 1983 – 1999, contexto en el que se produjo una desbandada de campesinos de sus tierras en medio de circunstancias de desplazamiento forzado.

- (ii) Que, si bien concurrieron circunstancias de **carácter arbitrario** y (iii) **vías de hecho** utilizadas por el grupo guerrillero de las FARC para concretar un despojo (según la versión planteada por la solicitante y su esposo), este no recayó sobre el predio aquí reclamado denominado "Monserate e Infierno" sino sobre el predio denominado "La Cúcala" ubicado en la vereda La Balsa del municipio de Ortega, Tolima.

Al respecto, es importante precisar que, en el curso de su gestión, esta Unidad encontró que, el predio denominado "La Cúcala" ubicado en la vereda La Balsa del municipio de Ortega, Tolima se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-5614 y cedula catastral No. 73504000500090077000, tratándose de un inmueble de naturaleza privada, de cuyo estudio registral se observa en anotación 6ª inscripción de la sentencia de adquisición en remate de Crisanto Palomino y Flora Tipaque a favor de María [REDACTED] proferida por el Juzgado Promiscuo de San Antonio el 19 de abril de 1988; seguida de la anotación 7ª en la que figura inscrita la escritura pública No. 651 del 23 de diciembre de 1988 de la Notaria Única de Rovira contentiva del negocio jurídico de compraventa entre la señora [REDACTED] Páez, en calidad de vendedora y la señora Nohora Méndez, en calidad de compradora y titular del dominio completo del inmueble en la actualidad.

Puede ser o no que se haya presentado un despojo jurídico sobre dicho inmueble "La Cúcala" que oculta su carácter en una legalidad aparente sobre esta última transacción, no obstante, lo cierto es que, los hechos aquí narrados recaen sobre un predio distinto al reclamado, y es sobre este último sobre el que, debería recaer el análisis referente a la configuración del despojo. Lo anterior, sin desconocer que, sin distinción de terreno, en el marco del conflicto armado, los grupos armados incursionaron en las zonas rurales de este país, en la búsqueda de un vaciamiento poblacional de propietarios y repoblamiento de habitantes de la región a su conveniencia, en procura de sus ideales subversivos.

En estos términos, es necesario indicar que sobre el predio rural reclamado "Monserate e infierno" ubicado en la vereda Mundo Nuevo - Horizonte, catastralmente Los Naranjos, del municipio de Ortega en el departamento del Tolima, no puede predicarse que se haya concretado un despojo en los términos planteados por el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 del 2021, sino que, la transacción que reposa en la Anotación No. 10 del FMI 360-1818 de la escritura pública No. 3758 del 18 de octubre de 1989 de la Notaria Primera del Circulo de Ibagué, contentiva de la venta de derechos sucesorales de Jairo González a favor de la aquí solicitante [REDACTED] Amado, calificado como falsa tradición, se trató de una simulación contractual, figura recurrentemente empleada para crear escenarios jurídicos blindados por el parentesco y la confianza de las partes involucradas, encaminado a un fin específico; simulación que en todo caso, tuvo ocurrencia por fuera de la temporalidad prevista por la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2021, esto es (1 de enero de 1991); requisito normativo del que se hablara teóricamente a continuación para mayor comprensión:

7.4. DE LA AUSENCIA DEL REQUISITO DE TEMPORALIDAD DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES NARRADOS POR LA SOLICITANTE.

Que de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono y/o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley.

Que, en el presente caso, de acuerdo con lo probado, se evidenció que los hechos que, **la solicitante reconoció como generadores del desplazamiento forzado y rompimiento del vínculo material con el predio y consecuente abandono del mismo, por fuera del término previsto por la Ley 1448 de 2011**, a saber:

Al presentar la solicitud de inscripción en el RTDAF distinguida con el ID 77840, el día 18 de abril de 2012, la señora [REDACTED] Amado, expresó que, en el mes de mayo de 2002, encontrándose en el fundo junto su esposo [REDACTED] Cataño y sus hijos [REDACTED] Hernández y [REDACTED] Hernández, fueron abordados por un grupo de hombres vestidos de camuflados, miembros del frente 21 de la guerrilla de las FARC, quienes les manifestaron que debían abandonar inmediatamente la zona y hacer traspaso de la finca a la señora Nora Méndez, so pena de ser asesinados; circunstancias en la que se desplazaron forzosamente de la zona.

Declaración de la que inicialmente infiere este despacho que, en el año 2002, se presentaron los hechos que dieron origen al desplazamiento forzado de la solicitante y su núcleo familiar (esposo e hijo) del predio "Monserate e infierno" ubicado en la vereda Mundo Nuevo - Horizonte, catastralmente Los Naranjos, del municipio de Ortega en el departamento del Tolima. Esto bajo el marco de que, en principio, en este trámite administrativo prevalece el principio de buena fe sobre las declaraciones de las víctimas del conflicto armado en lo relativo con los hechos padecidos, en los términos en los que fue referido en líneas anteriores.

Versión que dista de lo sostenido por la señora [REDACTED] Amado, en diligencia de ampliación de hechos de fecha 26 de abril de 2017:

"PROFESIONAL JURIDICO: (...) *manifiésteme señora [REDACTED] Susan usted como cuando vivía en el predio usted que labores realizaba en el predio, usted sembraba o realizaba alguna labor?*

ENTREVISTADO: *Pues hacía de comer ahí en la casa.*

PROFESIONAL JURIDICO: *¿Eso fue de que año hasta que año?*

ENTREVISTADO: *Eso fue en mil novecientos...de 89-90 y en ese tiempo nació... en el 90 y después nos vinimos para acá, para el Valle.*

ENTREVISTADO: *Nosotros no duramos mucho tiempo allá.*

PROFESIONAL JURIDICO: *¿No? Entonces en 1990 se fueron para el Valle. Me repite el año por favor es que no escuche muy bien.*

ENTREVISTADO: *De 1989 a 1990 y en ese tiempo nos vinimos para acá para el Valle.*

PROFESIONAL JURIDICO: *Ah bueno señora.*

ENTREVISTADO: *Ya habla nacido mi hijo.*

PROFESIONAL SOCIAL: *¿Cómo se llama su hijo?*

ENTREVISTADO: *Dubier [REDACTED] González*

PROFESIONAL SOCIAL: *¿Y cuantos años tenía el niño cuando se fueron hacia Cali?*

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ENTREVISTADO: Pues o sea el nació y en esos días nos vinimos, él tenía yo creo que ya un año si un año o menos.

(...)

PROFESIONAL JURIDICA: Listo señora Herlinda. Ahora sí, ¿Usted quiere adjuntar revisar algo más? Ósea cuénteme los hechos que rodearon la pérdida que usted dice del vínculo con la finca como tal, ¿qué pasó? ¿Qué pasa actualmente con el predio? Coménteme lo que ya usted quiera comentarme acerca de esos hechos.

ENTREVISTADO: Pues la verdad nosotros nos vinimos por eso. Ahora él le dará la información porque a él lo amenazaron. Nosotros nos vinimos a vivir aquí a Valle y pues por allá no volví pues como una vez estuve en Ibagué donde mi mamá y yo estaban allá con los dos niños y a mí me dijeron que me andaba buscando una gente que para cogerlos a ellos y para que yo firmara unos papeles de esa finca. Para unas personas que llamaban. Pero en ese tiempo no guardo el número porque en ese tiempo porque tenía otro número antiguo.

(...)

PROFESIONAL JURIDICO: A bueno, entonces usted después del 90 no volvió nunca por acá al Tolima, solamente esa vez que nos comentaba.

ENTREVISTADO: Yo pues en el 93 volví al Tolima en el 94 con ellos y yo estaba en la casa de mi mamá y que tenía que venirme con ellos o, sino que los cogían a los dos niños.

PROFESIONAL JURIDICO: ¿Dónde es la casa de su mamá?

ENTREVISTADO: o sea el pequeño que había nacido en el 94 que tenía por ahí como unos 8 meses o un año de nacido, después yo me vine con ellos otra vez para acá, para el valle porque pues con esas amenazas peligraban mis hijos por esa finca, pero no sé quién me amenazo porque el señor no se identificó ni nada, y que ya tenía la dirección y todo. De la casa de mi mamá, me toco venirme de allá y pues.

PROFESIONAL JURIDICO: ¿La casa de su mamá es la que se refiere en el último hecho que me relata, donde queda ubicada?

ENTREVISTADO: Eso queda en el Barrio [REDACTED] Calderón en Ibagué.

PROFESIONAL SOCIAL: ¿Doña Herlinda, para el año 2002 ustedes donde Vivían? ¿Usted donde se encontraba viviendo?

ENTREVISTADO: Pues como le digo yo en el 94 nos tocó que devolvernos para acá y el declaró en el 2002 24 de junio algo así me acuerdo, eso fue cuando el declaró.

PROFESIONAL SOCIAL: Pero la pregunta es: ¿En el año 2002 usted se encontraba viviendo en Ortega o en Cali?

ENTREVISTADO: Pues yo me vine para acá para el valle en Gorgona.

PROFESIONAL SOCIAL: ¿Entonces para el año 2002 usted vivía en Cali? ¿Con su esposo? ¿En Gorgona Candelaria-Valle del Cauca Sí?

ENTREVISTADO: Si

PROFESIONAL SOCIAL: ¿Pero usted vivía con quién? ¿Con su Esposo Jairo?

ENTREVISTADO: Si, Señora. Siempre he vivido con él.

PROFESIONAL JURIDICO: ¿Desde el 89 para acá siempre han estado juntos?

ENTREVISTADO: Si, Señora (subrayado por fuera de texto)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre el tema, el día 26 de abril de 2017, el señor [REDACTED] Cataño, refirió:

"PROFESIONAL SOCIAL: ¿Desde cuándo? ¿Desde cuándo empezó Ud. a vivir con esa señora llamada [REDACTED] Amado?

ENTREVISTADO: ella empezó a vivir conmigo No recuerdo si fue en el 89 o 90 88 no recuerdo bien.

PROFESIONAL JURIDICA: ¿hasta cuándo?

ENTREVISTADO: Hasta la presente

PROFESIONAL JURIDICA: ¿si, pero donde Vivian del 89 me dice Ud. al 90 ¿en qué lugar Vivian? ¿Se trasladaron algún lugar? o ¿siempre vivieron allá en Ortega o siempre vivieron en Cali?

ENTREVISTADO: Nosotros vivíamos en una finca de la mamá de ella anterior antes del 90 en la finca Buenos Aires.

PROFESIONAL JURIDICA: listo

ENTREVISTADO: De ahí nos sacaron porque toda la noche mantenía eso lleno de ejército y guerrilla y nos tocó que salir porque nos iban a matar por esa vaina de la finca los unos nos defendían y los otros no nos defendían pues de todas maneras a nosotros nos tocó salir de allá.

PROFESIONAL SOCIAL: ¿en qué año salieron?

ENTREVISTADO: en el año 90

PROFESIONAL JURIDICO: listo

ENTREVISTADO: nos vinimos para acá para Cali porque aquí tenemos familiares y después regrese a Ibagué otra vez a ver si me iba para la finca estuve en Buenos Aires que eso queda al pie de la otra finca que me hablan quitado de la finca de la mamá de Herlinda, pero de allá volvieron y me sacaron que tenía que venirme porque me iban a matar, que estaban pagando pa que me mataran pa que dejara la finca.

PROFESIONAL SOCIAL: ¿Y en qué año fue esa segunda amenaza?

ENTREVISTADO: eso fue antecitos del 94 yo en el 94 me devolví para acá en después a fines de... es que no recuerdo bien la fecha regresé a ver si podía entrar a la finca y

PROFESIONAL SOCIAL: ¿a Monserrate?

ENTREVISTADO: si a Monserrate e Infierno si pues la mujer casi no subía allá por que a ella le daban nervios subir allá le daba miedo y en todo caso antes a principios del 92 me vine para acá otra vez pal valle.

(...)

PROFESIONAL JURIDICO: Don Jairo usted en final usted se desplazó entre el año 90,94 hacia la ciudad de Cali definitivamente.

ENTREVISTADO: si 90,94 el ultimo desplazamiento que tuve fue en a principios del 92 y ya no volví por allá, Si no cuando me citaron me citaron por allá.

PROFESIONAL JURIDICO: ¿en el 2002 usted donde se encontraba?

ENTREVISTADO: Estaba en la finca de mantenía en medio de la finca porque yo subía por en Monserrate subía por la, mañana y por la tarde me bajaba.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PROFESIONAL JURIDICO: ¿en el 2002?

ENTREVISTADO: si en el 2002.

PROFESIONAL JURIDICO: luego no me acaba de comentar don Jairo que usted vivía en Cali en Valle Gorgona.

ENTREVISTADO: si es que eso fue a principios del 92.

PROFESIONAL JURIDICO: no yo me refiero al 2002.

ENTREVISTADO: En el 2002 yo me desplazé pa Cali por y como en....no recuerdo.

PROFESIONAL JURIDICO: bueno don Jairo aclaremos por favor usted me dice que en el 2002 o en el 92 por favor acláreme esa situación

ENTREVISTADO: Es que yo me desplace en 90 en el 94 y en 2002.

PROFESIONAL SOCIAL: ¿y cuáles fueron los hechos del 2002? cuéntenos eso

ENTREVISTADO: porque yo ya no pude resistir allá el acoso porque me están buscando para matarme y pa que entregara la finca entonces me tocó desplazarme porque la guerrilla estaba exigiendo que tenía que entregar otra parte de la finca porque con lo de la finca la Cúcala no alcanzaba no alcanzaba a pagarme la mitad de la otra finca si porque fue por la que me decían que de que la finca la Cúcala se la había dado a la señora por trabajo cosa de que ella jamás ella me trabajó a mí si no que ella era la esposa del señor que me estaba mandando a matar y él tenía en la guerrilla 3 hijos por eso era que ellos me estaban fregando a mí porque a ellos los comandantes les exigían de que tenía que entregarle la finca a ellos entonces por ese caso pues yo no... me tocó que venirme.

PROFESIONAL SOCIAL: ¿don J. última pregunta, pero en ese 2002 usted con quien vivía usted con la señora Herlinda Susan en dónde?

ENTREVISTADO: Aquí en el valle y desde 2002 hasta la presente hemos estado aquí en el valle

PROFESIONAL JURIDICO: ¿y en el 2001 en donde estaba?

ENTREVISTADO: en el 2001 también acá en el valle a principios por que a finales del 2001 me regresé otra vez para la finca, pero no subí hasta allá porque ya estaba al mando eso de la guerrilla.

PROFESIONAL JURIDICO: ¿y usted donde se quedaba allá cuando iba a ortega con quien se quedaba?

ENTREVISTADO: Estaba donde la suegra o me venía hasta Ibagué donde unas hermanas.

PROFESIONAL JURIDICO: ¿usted me dice que se quedaba en la vereda Balsa fruteros?

ENTREVISTADO: si en la otra fruteros de la parte de abajo en un punto que llamaba buenos aires una estaba finquita.

PROFESIONAL JURIDICO: porque es que como usted nos acabó de relatar que los desplazamientos el último fue en el 92 y después nos dice que 2002 pues teníamos una confusión

ENTREVISTADO: nooo 90 94 y 2002

PROFESIONAL JURIDICO: 90, 94 y 2002. " (Subrayado por fuera de texto)

De las declaraciones precitadas se extrae:

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Que el lugar de residencia del señor [REDACTED] González y [REDACTED] Hernández Amado, durante su permanencia en el municipio de Ortega, Tolima, fue la finca Buenos Aires ubicada en la vereda La Balsa, predio de la madre de la aquí solicitante.
- Que, desde este lugar, se originó su primer desplazamiento forzado de la zona acaecido en el año 1990, cuyas circunstancias los llevaron a salir de la zona trasladarse para el sector de Villa Gorgona en el municipio de Calendaría, Valle del Cauca.
- Que, en el año 1993 retornaron a la ciudad de Ibagué, y al cabo de un año (1994) se desplazaron forzosamente nuevamente con destino al sector de Villa Gorgona en el municipio de Calendaría, Valle del Cauca, alegando amenazas en contra de la familia.
- Que, en el año 2002, residiendo en el departamento del Valle de Cauca, recibieron intimidaciones encaminadas al traspaso ilegal de los derechos del predio "Monserate e Infierno".

Que, en dicha anualidad (2002) el señor Jairo González, rindió declaración de los hechos padecidos.

Dentro de su actuación y en aras de corroborar la versión de los hechos presentada, esta Dirección Territorial, consultó la información del lugar de votación de la solicitante y su compañero [REDACTED] González (fallecido) del Censo Nacional Electoral a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, hallando como resultado:

- Que la señora [REDACTED] Amado, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 033 expedida en Ibagué - Tolima, se encuentra inscrita en un puesto de votación ubicado en Villa Gorgona en el municipio de Calendaría, Valle del Cauca, desde el 21 de julio de 1997.
- Que el señor [REDACTED] Cataño (fallecido), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 070 expedida en Rovira - Tolima, se encontraba inscrito en un puesto de votación ubicado en Villa Gorgona en el municipio de Calendaría, Valle del Cauca, desde el 3 de agosto de 1997.

Con este mismo fin, esta Dirección Territorial, consultó información de la familia reclamante en el Sistema de Información del Registro de Atención de Víctimas SIRAV, herramienta a cargo de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, utilizando como criterio de búsqueda sus documentos de identificación, hallando:

- **Formato Único de Declaración FUD-NH 000035394 del 10 de diciembre de 2012, rendida por la señora Herlinda [REDACTED] ante la Personería Municipal de Calendaría, Valle:**

"Nosotros vivíamos en el municipio de Ortega, Tolima en la vereda Horizonte, teníamos una finca de nombre Monserate e Infierno, teníamos 24 has de café, plátano, maíz, frijol, árboles frutales, ganado, gallinas; pero a partir de 1985 una coordinadora guerrillera (...) comenzaron a hostigar a mi esposo con que cediera la finca a una señora Nhora [REDACTED], que si me preguntaban que dijera que se la daba en pago por trabajo así fue durante todos el resto del año, mi esposo le toco hacer lo que ellos le pedían y les dio la Finca La Cucula, que queda en la vereda La Balda Fruteros, municipio de Ortega; ellos lo siguieron buscando a mi esposo para que hiciera lo mismo con la finca Monserate a nombre de la misma señora Nhora Méndez, en vista de esta decidió cambiar la escritura a mi nombre, pero ese grupo comenzó a buscarme y que les diera la firma para la escritura que tenía que ir a Ibagué a una Notaria, en vista de esto decidimos salir, lo extraño es que hay como 3 escrituras de esta finca, pero yo nunca di mi firma para venderla o cederla, no sé cómo aparecen otros dueños si la única propietaria soy yo, la finca al parecer está abandonada, nosotros no volvimos más, habían amenazas de por medio. Quiero aclarar que nosotros estamos incluidos en el Registro de Víctimas por el desplazamiento en el 2002."

- **Declaración de desplazamiento forzado rendida por el señor Jairo [REDACTED] ante la Personería Municipal de Cali, Valle, el día 24 de junio de 2002:**

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Yo vivía en Playa Rica, Tolima con mi familia y debido a que tengo los bienes en el municipio de Ortega, viajaba toda la semana a las fincas, una en la vereda de Horizonte y otra que estaba en La Balsa, de ahí la guerrilla me detuvo a los trabajadores y dos hijos de los mayores entonces la guerrilla me obligó a que les diera con papeles una finca para soltarlos, a lo cual accedí, la escritura la hice a nombre de una señora Nohora no recuerdo el apellido que debía decir que era en pago de trabajo o si no que lo mataban, después con la otra finca la guerrilla me dijo que tenía que hacerles la escritura por lo tanto me vi en la necesidad de abandonarla, por lo tanto me buscan para que les haga escritura de la finca y que tengo que darle a esa señora Nohora \$ 3.000.000, de los cuales no tengo de donde pagarle, desde ahí me vine para acá."

En consecuencia, con dichas declaraciones, una vez verificado el aplicativo VIVANTO, herramienta de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), se registra que, la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] Amado y el señor [REDACTED] González, se encuentran inscritos en el RUV por el desplazamiento forzado, la amenaza y el abandono o despojo forzado de tierras acaecidos en el municipio de Ortega – Tolima, el día **1 de mayo de 2002**, con fecha de valoración del 15 de marzo de 2013.

Lo hasta aquí relacionado, da cuenta de:

1. Que, como fue abordado en el acápite 7.3. del presente acto administrativo, la simulación contractual de la que fue objeto el predio rural reclamado "Monserate e infierno" ubicado en la vereda Mundo Nuevo - Horizonte, catastralmente Los Naranjos, del municipio de Ortega en el departamento del Tolima y en la que se basan los hechos victimizantes narrados por la solicitante y su fallecido compañero, ocurrieron en el año 1989, de conformidad con la anotación No. 10 del FMI 360-1818, esto es por fuera de la temporalidad prevista por la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, esto es (1 de enero de 1991).
2. Que, así mismo, los hechos que ocasionaron el presunto desplazamiento de la familia [REDACTED] del municipio de Ortega, Tolima, y por tanto su ruptura material con el predio reclamado tuvieron lugar en el año 1990, fecha en la que, desde entonces su lugar de residencia ha sido el municipio de Calendaria, Valle.
3. Que, estas circunstancias facilitaron con el pasar del tiempo, la apropiación de dicha tierra por parte de terceras personas, ante un escenario de informalidad rural.
4. Que, lo ocurrido en fechas posteriores, se presentó en una visita esporádica del señor [REDACTED] González y la señora [REDACTED] Hernández a la ciudad de Ibagué, Tolima en el año 1994 e intimidaciones recibidas por la familia en el año 2002, sin que, en dichos momentos, se haya concretado la ocurrencia de una afectación grave o hecho victimizante en su contra en el marco del conflicto armado interno.

En conjunto, la valoración del material probatorio relacionado, llevó a esta Dirección Territorial, a concluir que a la luz del artículo 75 la Ley 1448 de 2011, el caso en concreto no se encuentra dentro del término establecido como requisito de temporalidad (1 de enero de 1991), para ser titular del derecho a la restitución, dado que, la ocurrencia de los hechos relacionados con el predio reclamado, se concretaron fuera del requisito de temporalidad exigido para ser incluidos en el RTDAF.

Frente a esto, vale la pena explicar que el límite temporal impuesto por el legislador para ser titular del derecho a la restitución, no fue concebido de manera caprichosa, ni arbitraria, sino que correspondió a una serie de consideraciones basadas en estudios académicos y estadísticos de la lógica y del devenir del conflicto armado interno, que arrojaron como resultado, que a partir de los años noventa aproximadamente, las acciones de expulsión y despojo se convierte en un método utilizado por los grupos armados como táctica de dominio militar de un territorio.

Bajo este entendido, la aplicación del título IV de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, se orientó a unas condiciones especiales que, entre otras, implica el cumplimiento de un requisito de

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

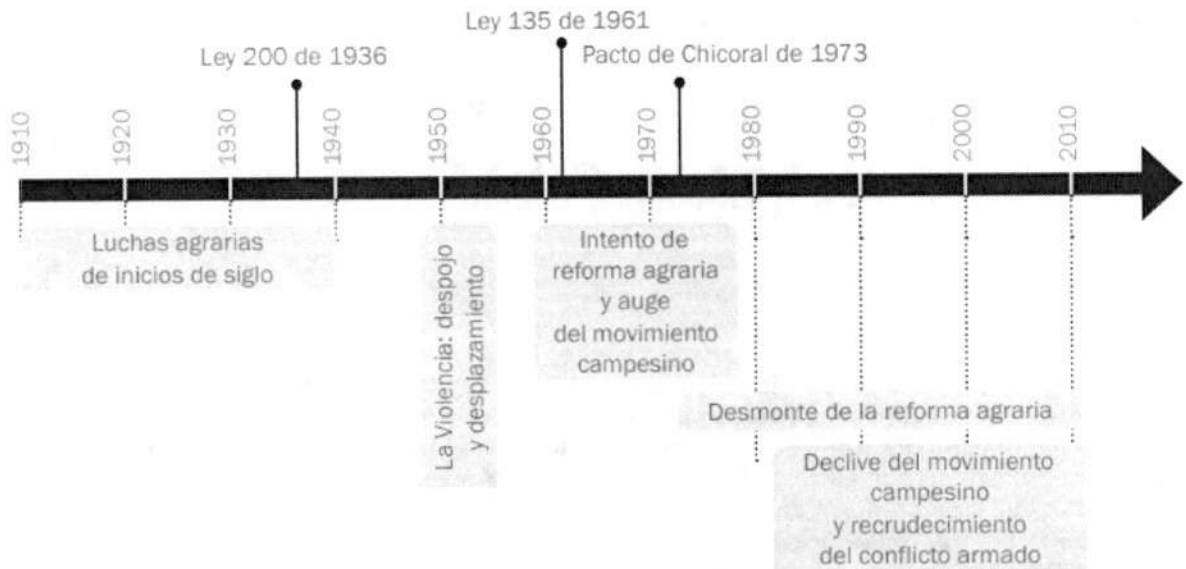
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

temporalidad, enmarcándose la ocurrencia de los hechos de los que se deriva el daño alegado a partir del 1º de enero de 1991 en adelante.

En este panorama, se le pone de presente a los solicitantes que, si bien, históricamente se tiene datos de hechos asociados con conflicto armado interno con antelación al 01 de enero de 1991, tal y como lo señala la doctrina académica enmarcando los conflictos por la tierra en Colombia en cinco grandes momentos¹⁰:



- Primer Momento: **Luchas agrarias de inicios de siglo**
- Segundo Momento: **Violencia.**
- Tercer Momento: **Intento de reforma agraria y auge del movimiento campesino.**
- Cuarto Momento: **Desmonte de la reforma agraria.**
- Quinto Momento: **Declive del movimiento campesino y recrudecimiento del conflicto armado.**

Es sobre este último momento, que se concentra la acción de restitución por disposición legal, término declarado exequible en sentencia C-250 de 2012, pronunciamiento jurisprudencial, en el que, la Honorable Corte Constitucional, estudia la temporalidad establecida en la Ley 1448 de 2011 para la restitución de tierras, es decir, la aplicación de las medidas de restitución para aquellas víctimas de despojo y abandono forzoso a partir del 1 de enero de 1991, estableciendo que la limitación no desconocía a las víctimas anteriores a la mencionada fecha y que la distinción no es arbitraria, ya que atiende a la preservación de la información y a la protección de derechos de terceros, en los siguientes términos:

"...(i) la mayoría de los estudios sobre el conflicto armado señala que a partir de 1990 la expulsión y el despojo de tierras se convierte en un mecanismo empleado regularmente por las organizaciones paramilitares contra la población civil; (ii) los registros de casos de despojo y expulsión datan de los años noventa, de manera tal que sobre las fechas anteriores no hay certeza y se dificulta aplicar la medida de restitución tal como aparece regulada en la Ley 1448 de 2011; (iii) de conformidad con las estadísticas del INCODER la mayor parte de los caso de despojo registrados están comprendido entre 1997 y el año 2008, los casos anteriores a 1991 corresponden solamente al 3% de los registrados entre 1991 y 2010; (iv) hay un incremento en las solicitudes de protección de predios a partir de 2005 y que con anterioridad a esa fecha este mecanismo sólo era utilizado de forma esporádica.

¹⁰ Tomado de Modulo Pedagógico: La restitución de tierras y territorios, Justificaciones, dilemas y estrategias. Equipo Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad de Justicia y Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Bogotá. Agosto de 2016.

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo anterior permite inferir que el primero de enero de 1991 no es una fecha que resulte manifiestamente arbitraria y por lo tanto ha de respetarse el margen de configuración del legislador. (...)

Si bien están en juego el derecho a la propiedad y los derechos adquiridos de los despojados en todo caso en esta materia, (...) el juez constitucional debe ser respetuoso del margen de configuración legislativa, pues como antes se dijo la fecha adoptada fue el resultado de un amplio consenso al interior del Congreso de la República, luego de haber sido exploradas distintas alternativas temporales. (...)

El criterio de distinción de naturaleza temporal empleado en el artículo tercero demandado es idóneo para garantizar la seguridad jurídica, pues delimita la titularidad del derecho a la restitución e impide que se pueda reabrir de manera indefinida el debate sobre los derechos adquiridos respecto de bienes inmuebles.

Finalmente, la limitación temporal no resulta desproporcionada respecto de los derechos de las víctimas pues la fecha del primero de enero de 1991 precisamente cubre el período histórico en el cual se produce el mayor número de víctimas despojos y desplazamientos según se desprende de los datos estadísticos aportados por el Ministerio de Agricultura, que fueron consignados en el acápite 3.2 de los antecedentes de la presente decisión.

Se concluye entonces que la expresión entre el primero de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley, resulta exequible frente al cargo examinados en la presente decisión...¹¹ (subrayado por fuera del texto)

Así pues, en el entendido de esta providencia, se puede concluir que, el requisito de temporalidad, no delimita la condición de víctima, sino que, con él lo que buscó el legislador fue permitir que un grupo específico de víctimas, fueran inscritos en el Registro de Tierras Despojadas, **como una medida de especial protección**, sin menoscabo de los demás derechos que tienen las víctimas que hayan sufrido una afectación por fuera de la mencionada temporalidad; **esto en tanto que, a partir de dicho período histórico se produjo un mayor número de víctimas de abandono y despojo de tierras en el país, de conformidad con estudios académicos y estadísticos.**

Esto sin que, dicho límite temporal sea desproporcionado, ni inconstitucional respecto los derechos de las víctimas, pues las víctimas anteriores a dicho periodo fijado resultan cobijadas por otro tipo de medidas de reparación señaladas en la misma Ley, como es el acceso a los mecanismos ordinarios de verdad, justicia y reparación.

En estos términos, valga decir que, de ninguna manera desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia los hechos de violencia acaecidos en el municipio de Ortega, departamento de Tolima, no obstante, su análisis determinó una ausencia del requisito de temporalidad exigido dentro del marco de trámite de restitución de tierras, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021.

Así pues, no basta con alegar hechos de violencia, ni residir en una zona donde hubo conflicto armado, pues debe existir un estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, de ahí que, como ya se ha dicho, para ser titular del derecho a la restitución de tierras, se requiere además de ser receptor de las violaciones preceptuadas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, haber sido despojado u obligado a abandonar el bien inmueble del cual predicaba una calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante, con ocasión al conflicto armado interno o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia **dentro del término establecido como requisito de temporalidad, esto es a partir del 1 de enero de 1991. Luego entonces, es posible que una persona sea víctima del conflicto armado interno y no sea titular del derecho a la restitución de tierras, tal y como ocurre en su caso concreto.**

¹¹ Sentencia C-250 de 2012, M.P. Humberto Sierra Porto.

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.5. NO CONFIGURACION DE ABANDONO FORZADO DEL PREDIO RECLAMADO, Y LOS CONFLICTOS ENTRE PARTICULARES GENERADOS ALREDEDOR DE ESTE.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, define el **abandono forzado**, como:

"(....) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75" (Subrayado fuera de texto).

A partir de esta definición, se establecen tres elementos normativos de relevancia para la configuración del **abandono forzado**, a saber: (i) Desplazamiento forzado (ii) imposibilidad de uso y goce y (iii) desatención del predio, por ende, el incumplimiento de alguno dará lugar al no inicio de estudio formal de la solicitud o en su defecto a su **no inscripción en el RTDAF**, pues desborda el ámbito de aplicación de la normatividad transicional que pregonó la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021.

En lo concerniente a esta figura, fue inquirido el señor [REDACTED] González, en la precitada diligencia de ampliación de hechos adelantada por ante esta Unidad, el día 26 de abril de 2017:

"PROFESIONAL SOCIAL: ¿Y todo ese tiempo la finca Infierno Monserrate infierno? ¿Quién había o quien estaba allá? ¿Quién lo explotaba o quien era la persona que estaba a cargo de ese predio?

ENTREVISTADO: pues a ver yo había dejado un hijo, pero ese lo sacaron corriendo también de allá.

PROFESIONAL SOCIAL: ¿a cuál hijo como se llama?

ENTREVISTADO: Había uno que se llamaba Alexander González y en después lo sacaron después dentro Fredy.

PROFESIONAL JURIDICO: ¿Y Fredy cuanto tiempo estuvo allá?

ENTREVISTADO: Pues él estuvo poco porque lo mantenían sacando corriendo y en después se posesionaron una gente allá de la finca que, por orden de la guerrilla, y que si eso lo habían dado a ellos y eso en el año como 2000 no recuerdo la fecha como 2004, 2005 me llegó la guerrilla aquí a donde vivo o unos guerrilleros de allá que se habían dado cuenta donde vivía y me citaron a Leticia.

PROFESIONAL SOCIAL: ¿Leticia qué?

ENTREVISTADO: Leticia Ortega me citaron allá que me necesitaba el frente 21, (...).

(...)
porque ellos ya me habían dicho que me iban a quitar la finca yo le hice el traspaso de la finca a ella pa que no me la fueran a quitar en caso que me cogieran a mí entonces me dijeron no esa finca es suya se la vamos a entregar porque ellos la tenían posesionada o tenían gente posesionada de la finca y dentro de un mes lo llamamos pa entregarle la finca bueno se pasó el mes y nada dos meses y nada tres meses y nada de pronto llegó un hijo Fredy y le pregunté mijo quedaron de llamarme que pa entregarme la finca y me dijo no si el frente 21 lo bombardearon en Leticia y mataron casi a todos y entonces el comandante que le entrego la Finca a usted lo mataron allá por eso es que no lo han llamado y de ahí pa acá pues no me han vuelto a llamar ellos se perdió la comunicación de ellos pa entregarme la finca y todo la finca pero entonces se habían posesionado de la había un miliciano de nombre Gonzaga Amaya no recuerdo el otro apellido y él también fue trabajador mío pero resulta que yo me di cuenta y ese señor Gonzaga habla declarado como desplazado y pero él nunca ha sido desplazado de allá él siempre ha vivido

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ah y había declarado como desplazado y estaba trabajando dentro de la finca. El me llamo como en el año dos mil y pico no recuerdo hay tengo el celular el nombre del celular donde el me llamó donde el me exigía que tenía que hacerle papeles de la finca yo no le he vendido la finca a nadie ni se la he vendido hasta la presente únicamente le hice el traspaso a la mujer de la escritura de la finca pa que no me la quiten a mil pero yo no le he vendido a nadie ni nada bueno y resulta que el señor es un miliciano o era no sé si sea todavía un miliciano de la guerrilla y no sé por qué declaro como desplazado si el jamás lo han sacado de allá el mismo saco hasta a la misma familia de allá sacó hasta el primo de él (...) y el hasta me mostro un documento que le hablan dicho vendido una finca este señor Gonzaga que yo le había vendido una finca a él o un lote allá de la finca me mostro papeles de que yo se la vendí y resulta que yo mire esos papeles que Jairo González le vendía a él pues hay no está mi firma esta es el nombre mío (...) pues no está la firma mía de que yo le vendí y yo no le he vendido a nadie nada.

PROFESIONAL SOCIAL: ¿pero esa venta don Jairo la pudo haber hecho alguno de sus hijos?

ENTREVISTADO: pues no se

PROFESIONAL JURIDICO: cuando usted miro el documento ¿usted evidencio en el documento quien había firmado?

ENTREVISTADO: no pues no le digo que figuraba era que yo le habla vendido a él pues ese documento lo tenía Arsenio Amaya Gómez de la escritura de que tiene que es como figura como propietario, pero abajo no está la firma mía si no dice Jairo González Castaño es lo que dice hay una firma así en letra manuscrita, pero no.

(...)

PROFESIONAL JURIDICA: yo evidencio dentro del folio de matrícula inmobiliaria de numero 3 60 34 692 obrante folio 18 del expediente 77-840 que aparece dentro de la anotación número uno un proceso de división Material que se adelantó ante el juzgado primero civil del circuito del Guamo en el que usted aparece junto con los señores [REDACTED] Reynaldo ¿Qué pasa con eso?

ENTREVISTADO: ¿un proceso sobre qué?

PROFESIONAL JURIDICO: un proceso de división material del predio denominado lote Monserrate e Infierno en el cual aparece radicado ante el proceso juzgado primero civil del circuito del Guamo la fecha de la sentencia es del 13 de abril de 2012 y aparecen dentro de las personas que intervienen en ese acto el señor [REDACTED] y Hurtado y [REDACTED] Hurtado.

ENTREVISTADO: ah ya ya ya bueno a mí me mandaron de un juzgado de Ortega un proceso que ahí lo tengo donde ellos me llamaban y me decían que tenía que ir alinderar lo de la finca pues es que yo no le he vendido nada a ellos y ellos tienen escritura que no sé cómo adquirirían la escritura.

(...)

PROFESIONAL JURIDICO: Ellos son Colindantes

ENTREVISTADO: pues Samuel Echeverri figura ahí como si fuera dueño y [REDACTED] de la finca de la finca mía si o de la de mi esposa, pero la realidad pues a mí me llegó un papelón que para que fuera allá, pero es que yo no le he vendido nada a nadie yo no tengo por qué ir allá si no le he vendido a nadie ahí tengo el proceso que me lo mandaron el desglose pa que fuera allá es que yo porque tengo que ir si es que yo no le he vendido nada nadie ni alinderar nada. (...)

PROFESIONAL JURIDICO: ¿Don Jairo Ud. tiene algo más para agregar piensa que puede comentarnos algo más que sirva de información?

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ENTREVISTADO: Pues yo sobre esa finca de allá le había puesto una demanda a ese señor e Samuel Echeverri porque había tumbado un poco de árboles maderables y los vendió, pero no se me toco venirme no se en que terminaría eso.

PROFESIONAL JURIDICO: ¿usted me está hablando del predio Monserrat De Infierno?

ENTREVISTADO: si Monserrate e Infierno" (subrayado por fuera de texto)

La anterior declaración deja en evidencia que, tras la salida de la familia reclamante del municipio de Ortega, Tolima en el año de 1990, el predio "Monserrate e infierno" quedó a cargo de los hijos del señor González, inicialmente, [REDACTED] r González y posteriormente [REDACTED] González, circunstancias que propiciaron, según su versión, apropiaciones de áreas de terreno auspiciadas por la guerrilla de las FARC y ventas parciales del fundo, que alegó desconocer.

Sobre el tema, se pronunció la señora [REDACTED] z Amado en diligencia de ampliación de hechos de fecha 26 de abril de 2022, detallado:

"PROFESIONAL JURIDICO: Listo, señora Herlinda, ¿entonces usted nos quiere comentar algo más? ¿Adicional algo más?

ENTREVISTADO: Pues como le comenté Doctora lo de eso que un hijo que le vendió un lote allá a esa gente y esa gente dice que tiene habitado allá, (...)

PROFESIONAL JURIDICO: Sumerce, ¿usted me dice que un hijo de quien vendió? ¿Un hijo de Don Jairo?

ENTREVISTADO: Si, pues eso fue el señor que llamo que él había vendido, a mí me dijo así: que él había vendido allá y él tenía un poder que le dimos para que el viviera 10 años en la finca pudiera sembrar cosas y estar allá como es hijo de él.

(...)

Él no se identificó él dijo que yo estaba como le digo, representando yo creo que a esa gente que compro allá, lote, no se parcelas, la verdad no sé qué le haya vendido porque la verdad no se y que ellos tiene papeles que le firmo este muchacho [REDACTED] Osorio, que ellos no van a salir de allá porque ellos o sea no van hacer sacados por eso de restitución de tierras y había un señor y que ellos conocían muy bien la dirección mía y que ya tenían la dirección mía en algún momento me conocían allá pues yo a ellos tampoco los conozco, igual que yo viví hasta la edad de 18 años en esa Vereda La Balsa Fruteros y después me fui a vivir con él que es hoy en día el esposo mío en ese tiempo en 1989 y pues que ellos no me conocían y que no tenía por qué estar ahí y que bueno, que a ellos no los van a sacar de esas tierras, de esa finca porque ellos compraron, pero no se quien son los que hayan allá, ni quienes viven allá ni a quien le vendió Fredy.

(...)

Pues ellos me dijeron así me llamaron y me dijeron usted es la señora fulana de tal y yo si lo que pasa es que usted figura como dueña de la finca y tal, nosotros le compramos al Señor Fredy González con un poder que ustedes le firmaron con un contrato para que el viviera 10 años allá. Fredy González para que él sembrara cultivos, se sostuviera ahí pero no para que vendiera tierras ni nada." (Subrayado por fuera de texto)

La narración de la señora Herlinda [REDACTED] do, pone en evidencia que, vivió en la vereda La Balsa del municipio de Ortega, Tolima hasta los dieciocho (18) años y en adelante vivió con el señor [REDACTED] (fallecido) hasta el año 1989, fecha en la que salen del departamento, esto al alegar la existencia de llamadas telefónicas provenientes de personas que manifiesta desconocer al no haber residido en la zona donde se encuentra ubicado el predio "Monserrate e infierno"; llamadas en las que ha sido instigada a transferir los derechos del fundo en virtud de las ventas parciales realizadas por el señor Fredy [REDACTED], hijo del señor Jairo [REDACTED] (fallecido).

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para establecer con precisión las condiciones posteriores del inmueble reclamado, esta Unidad en el curso de su gestión, recibió los siguientes testimonios:

- Testimonio del señor Oscar [REDACTED] uno de los hijos del señor Jairo [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2017.

"Profesional Social: ¿Quien vivía en esa finca entonces, en la época en la cual la señora reporta que salió de allá de ese predio?

Oscar González: no pues que yo sepa y tenga conocimiento la señora Herlinda nunca ha vivido en esa finca, eso estaba al cuidado de nosotros mi mamá María [REDACTED] y el suscrito Oscar [REDACTED], que vivíamos pendientes de la finca. Yo en algún momento le cedi o le ayudé al señor Fredy [REDACTED] que es hermano por parte de papá, le ayudé para que se instalara en la finca y la cuidara ya que estaba abandonada, yo le ayude con mercado, le ayudaba con frijol para que sembrara y de ahí pues creo que el subarrendó sin tener, mejor dicho, sin tener la autoridad o la autorización subarrendó supuestamente según lo que escuche yo, que vendió unas partes, bueno hizo, lo que hizo con la finca y salió y se fue.

Profesional social: ¿su hermano?

Oscar González: si mi hermano Fredy. y yo pensaba pues que él estaba ahí en la finca cuidándola y yo le ayudaba para que cuidara la finca, pero entonces el subarrendó y salió y se fue y nunca tuve conocimiento a quien, y porque y ya luego de ahí fue que yo fui desplazado de allá, yo no pude volver allá por muchas razones, empecé a trabajar con el Estado y ya que esto era zona guerrillera no pude volver otra vez,

Profesional Social: ¿y desde que año usted pierde contacto con el predio, que dice usted que no puede volver?

Oscar González: eso fue que perdí contacto con el predio como en el 2003 creo que fue 2003 o 2004. Yo no volví a tener contacto porque no pude volver a la finca y mucho menos con el pueblo.

Profesional social: ¿en qué año dice que falleció su mamá y cuál fue la razón?

Oscar González: mi mamá falleció creo que, en el año 96, en agosto del 96, fue víctima por grupos al margen de la Ley, de un atentado en la cual salió herida ella y luego remitida a Ibagué a la clínica Tolima y ahí falleció, por tanto, quedé yo a cargo de los negocios de ella y de la finca, ya que mi papa no podía ir allá porque estaba amenazado de ahí yo seguí yendo unos años hasta que me desplazaron a mí también, no pude volver allá al pueblo ni a la finca.

(...)

(...) yo tenía conocimiento que él estaba allá, bueno eso pensaba yo, ya después me di cuenta que él había hecho un poco de embarradas allá, pero pues yo ya no podía hacer nada porque yo ya no pude volver allá a la finca, yo si varias veces intenté comunicarme con los que vivían allá o los que estaban invadiendo, pero no fue posible, ellos me decían que fuera al pueblo.

Profesional Social: ¿y quienes estaban invadiendo, como se llamaban?

Oscar González: pues en ese entonces no lo recuerdo, ahora yo si me hablo con ellos, pues yo creo que son ellos mismo porque ellos dicen que llevan bastante tiempo ahí. Hay un señor que se llama de apellido Amaya, otro señor que se llama Conde y el otro se me escapa en estos momentos. Ahora yo me he estado comunicando con ellos, pero en ese entonces ellos manifestaron que mi hermano Fredy les habla arrendado o subarrendado o habla vendido no sé qué, no pude tener conocimiento exacto porque no podía volver allá, riesgo para mí.

Profesional social: ¿o sea para el año 2002 a usted no le consta que el señor Jairo [REDACTED] vivía allá con la señora Herlinda [REDACTED]?

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Oscar González: no, ellos salieron mucho tiempo antes, es más la señora Herlinda que yo recuerde nunca ha vivido en esa finca, no creo que ni la conozcan, se lo puede hasta decir los señores que están viviendo ahí.

(...)

Profesional social: nos puede dar ese dato con el nombre y número de ella si lo tiene. Entonces realmente su papá Jairo [REDACTED] es el dueño pues heredero del predio junto con los hermanos. ¿Sabe usted cual es el estado actual el predio?

Oscar González: el estado actual, sé que hay tres personas que tienen cultivos, que están en la finca que son un señor que se llama Amaya, señor de apellido Conde y el otro si se me escapa el nombre. Yo por ahí los tengo en una agendita que me he estaco comunicando con ellos, hay uno solo que no me ha contestado pues que pensé yo que la finca no estaba a nombre de Herlinda, ya después fue que ellos me dijeron, ellos estuvieron acá, y yo me he estado comunicando con ellos.

Profesional social: bueno entonces necesito saber; ¿usted me contaba hace rato que su papá si fue víctima, o sea que, si lo sacaron de allá de la vereda, usted se acuerda en que época lo sacaron a él y con quien vivía en esa época?

Oscar [REDACTED]: Él vivió con mi mamá y se separó de mi mamá y entonces comenzó hacer malos negocios, mal las cosas. Pero exactamente en qué fecha salió el de allá no.

Profesional Social: ¿pero el salió antes o después del fallecimiento de su mamá?

Oscar [REDACTED]: antes, antes de que falleciera mi mamá porque ya nosotros estábamos ya ahí a cargo de eso, el de vez en cuando pues trataba de ir, pero le tocaba a escondidas porque él estaba amenazado e inclusive a mi mamá en vida le llegaron amenazas por culpa de él, le llegaron amenazas, que le dijera que no se fuera a aparecer por allá y le llegaron deudas de negocios que el en su momento de pronto hizo mal, mi mamá pagó deudas de eso porque iban y le cobraban a ella. Ellos estaban viviendo juntos y después de que se separaron le quedaron las deudas a mi mamá y por eso fue que el no pudo volver allá." (Subrayado por fuera de texto)

Dicho testimonio da cuenta que, la señora Herlinda [REDACTED] no residió en el predio "Monserate e Infierno" en reclamación, sino que el mismo siempre estuvo a cargo de otros miembros de la familia, inicialmente, de la señora María [REDACTED] esposa anterior del señor Jairo [REDACTED] y el hijo de esta unión Oscar [REDACTED], posteriormente del señor Fredy [REDACTED], otro de los hijos del señor Jairo [REDACTED] (fallecido), quien inicialmente explotó el predio aquí reclamado mediante la siembra y cultivo de frijol y posteriormente subarrendó y realizo ventas parciales de terreno.

- Testimonio de la señora Jasmid [REDACTED], hermana del señor Jairo [REDACTED] de fecha 31 de marzo de 2022:

"PREGUNTA: ¿Porque el señor Leonel [REDACTED], tenía esos documentos, porque se los dio el señor Jairo [REDACTED]?

CONTESTÓ: Ese señor es una persona a la que mi hermano le tenía aparentemente mucha confianza y yo tengo un documento en el que dice que mi hermano Jairo le hizo un documento como arrendatario al señor Leonel Amaya. Él nos pasó después esos documentos, porque él llamaba a mi hermano que, porque lo necesitaban en un juzgado en Ortega, el llamo a mi sobrina y le dijo que lo necesitaban, pero mi sobrina no sabía quién era ella le pregunto quién era el y él le dijo que era una persona de confianza de mi hermano, que era el que estaba en la finca y le daba las razones, eso fue como a los dos meses de mi hermano haber fallecido.

Entonces él dijo que tenía que hacer algo de un proceso de la finca, que tenía que presentarse. Pero nosotros no sabíamos que estaba haciendo el con la finca, ni donde estaban esos papeles. El señor nos dio los datos para que nos comunicáramos con él, porque él iba a hablar

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con nosotros porque él no era una persona de mala fe, pero él sabía que él estaba haciendo un proceso, y no estaba incluyendo a los hermanos, el me cito y me dio todos los papeles que él tenía, así nos dimos cuenta de todo lo que es estaba haciendo, porque nosotros no sabíamos absolutamente nada.

(...)

PREGUNTA: Informe a esta Unidad si usted conoce a la señora Herlinda [REDACTED] Amado y qué relación tiene esta persona con el predio en mención.

CONTESTÓ: La señora no tiene ninguna relación con eso, ella nunca vivió allá, ni tiene nada que ver con eso allá.

PREGUNTA: Informe a esta territorial si ¿Conoce o sabe quiénes son los señores Reinaldo y Samuel Echeverry Hurtado y qué relación tiene estas personas con el predio Monserrate e Infierno ubicado en la vereda Horizonte del municipio de Ortega, Tolima?

CONTESTÓ: Ese señor Echeverry, o uno de esos si lo distinguimos, porque ellos iban a la finca cuando mis papás vivían allá, pero mi hermano Jairo dijo que iba demandar al Dr Medina, al abogado, porque él le había quitado el derecho de él y se lo había dado al señor Reinaldo, pero que eso era falso porque él nunca le había vendido el derecho, pero no sabemos, el que sabe bien es el señor Leonel Amaya que es el que está en la finca.

(...)

PREGUNTA: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de ocupación actual sobre el predio Monserrate e Infierno ubicado en la vereda Horizonte del municipio de Ortega, Tolima.

CONTESTÓ: Allá está ese señor Leonel Amaya el que siempre he mencionado, y no sé si ese señor Echeverry, creo que está allá también." (Subrayado por fuera de texto)

Dicho testimonio da cuenta que, la señora Herlinda [REDACTED] o nunca residió en el predio "Monserrate e Infierno" y que quienes se encuentran en la actualidad en el mismo fueron conocidos del señor Jairo [REDACTED]

- Testimonio de la señora Brigitte [REDACTED] residente del sector donde se ubica el predio reclamado fecha 5 de abril de 2022:

"Pregunta: Sabe usted si el señor Jairo [REDACTED] o la señora [REDACTED] Hernández Amado, residieron en la vereda Horizonte del municipio de Ortega, Tolima y específicamente en el predio Monserrate e Infierno.

Contestó: Él sí, el salió desplazado cuando vivía con la señora María [REDACTED] pero con la otra que me menciona no, ella no la conozco, de ella no sé ni la había escuchado nombrar, o se nada de que ella haya estado en esa finca o haya vivido ahí si no, eso no he sabido.

(...)

Pregunta: ¿Conoce o sabe quiénes son los señores Reinaldo y Samuel [REDACTED] qué relación tiene estas personas con el predio Monserrate e Infierno ubicado en la vereda Horizonte del municipio de Ortega, Tolima?

Contestó: Si señora si se quiénes son ellos. Don Reinaldo [REDACTED] y don Samuel ellos son vecinos de la finca Monserrate e Infierno, ellos si son colindantes con ellos. Pues yo he escuchado que ellos son como dueños de unas partes de ese predio, pero es lo que se dice, así con detalle si no sé, de eso si no le puedo dar la información.

Pregunta: ¿Sabe usted desde que fecha y porque razón el señor Jairo [REDACTED] y la señora Herlinda [REDACTED] empezaron a residir en el departamento del Valle?

Contestó: El señor Jairo cuando salió desplazado ya no volvió allá, o por ahí iba de entrada

RT-RG-MO-06
V.3

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por salida, porque de resto el a la finca a estar allá no volvió. Desde que se desplazó con la señora María Antonia, desde eso el no volvió a vivir allá. Él se crió fue allá en esa finca, el sí vivió mucho tiempo hasta que se desplazó porque él fue criado allá. Pero la otra señora no, ella nunca la vimos por acá, esa señora que me nombra ni la distingo ni la he oído nombrar por acá, ni que haya vivido allá con él.

(...)

Pregunta: Manifieste si conocía con quien vivía Jairo [REDACTED] en el momento del desplazamiento.

Contestó: Con la señora María [REDACTED]

(...)

Pregunta: Infórmele a esta Unidad, si conoce al señor Luis Gonzaga [REDACTED] y si conoce la relación de esta persona con el predio en mención.

Contestó: Si señora a él también sé quién es, él vive o vivía por ahí como cerca a ese predio, con Monserrate e Infierno, es como cerca o colindante no sé bien, pero no sé qué tenga ver con ese predio." (Subrayado por fuera de texto)

Dicho testimonio da cuenta que, cuando el señor Jairo [REDACTED] salió desplazado del predio "Monserrate e Infierno", lo hizo viviendo con la señora María [REDACTED] (fallecida), siendo la señora [REDACTED] da Susan [REDACTED], desconocida en el sector donde se ubica el mismo. Aunado a lo anterior, relaciona la declaración como colindantes del predio a los señores Reinaldo y Samuel [REDACTED] y Luis [REDACTED]

Aunado a lo anterior, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, sobre la solicitud en estudio, el día 19 de enero de 2017 compareció a este trámite el señor Luis Gonzaga Amaya Leonel, quien, con el fin de acreditar su relación con el predio, informo:

"PREGUNTADO: ¿Cuál es su relación con el citado predio denominado Monserrate e Infierno, ubicado en la vereda Mundo Nuevo del municipio de Ortega? **CONTESTO:** Yo soy dueño de 6 hectáreas, debido a que yo le compré el predio a Freddy González, hijo de Jairo González, hace más de diecisiete años, el predio total es más grande son como 49 hectáreas, pero yo solo compré una parte.

PREGUNTADO: Me puede indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se realizó la adquisición de ese predio. **CONTESTO:** Nosotros éramos vecinos con el señor Jairo González papá y Fredy González que es el hijo, Fredy se desplazó para acá para Ibagué, y la mamá hacía mucho tiempo vivía en el Llano y el papá es decir Jairo González se había desplazado de Ortega como en el año 1999, y se había ido por allá para Cali, entonces Freddy estuvo donde el papá y le dijo que me había vendido 6 hectáreas a mí, luego Jairo González me llamó por teléfono y me dijo que venía hacerme las Escrituras pero que yo pagara el impuesto predial que se debía, el negocio lo hicimos por 2 millones de pesos, que yo pagué al contado y fue cuando me hizo el documento, que llamamos "Contrato de Promesa de venta de un lote de terreno, nuevo mundo jurisdicción Ortega, "finca Monserrate", nosotros hicimos ese papel en Playa Rica (Tolima), ese negocio lo hicimos con testigos y todo.

PREGUNTADO: ¿Cómo supo usted de la venta de ese predio, ubicado en la vereda Mundo Nuevo del municipio de Ortega? **CONTESTO:** Yo vivía donde un señor llamado Misael Amaya, que es familiar de nosotros, le recibí esa finca en arriendo, y Fredy pasó un día y me dijo que me vendía ese lote, y pues yo le dije que ojalá no hubieran problemas después, y él me dijo que no porque él es hijo del dueño que llama Jairo González, por eso lo compré, yo tenía ahorrada la plata, porque yo sembraba y vendía frijol.

(...)

PREGUNTADO: ¿Actualmente vive usted en ese predio, en caso de ser afirmativo, Como explotan ustedes el predio y quienes viven en él? **CONTESTO:** Si, yo tengo café sembrado,

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pasto, aguacate, plátano, porque yo cuando compré ese predio eso no tenía nada, ahora yo tengo 25.000 palos de café sembrados, yo cuando compré el predio puse café, animales, bestias, casita de dos piezas, cocina y beneficiadero, y en el año 2002 o 2003, eso había guerrilla, paramilitares, uno no sabía quién era el que estaba por allá, entonces fueron y me quemaron todo, y me tocó salir desplazado, yo cultivaba frijol, y con eso full mejorando esa tierra, pero por mi desplazamiento yo perdí todo y adquirí deudas para volver a mejorar eso.

(...)

PREGUNTADO: ¿Sabe usted por qué Jairo [REDACTED] Hernández se fueron de la zona donde se ubica el predio, ubicado en la vereda Mundo Nuevo del municipio de Ortega? **CONTESTÓ:** No, a ciencia cierta no sé, ellos salieron diciendo que eran desplazados, pero no otros dicen que ellos se fueron fue por las deudas, pero eso ahí no sabe, ellos se están haciendo es pasar por desplazados, pero ellos se fueron como para el año 1990 o algo así, porque esa finca quedó con todo, yo creo que él se fue por que dejó a la anterior mujer, la señora toña y se fue con la mujer que consiguió que se llama Herlinda. (Subrayado por fuera de texto)

Como soporte de sus manifestaciones, en dicha oportunidad allegó al trámite entre otros documentos copia del "contrato promesa de compra venta de un lote de terreno Mundo Nuevo jurisdicción de Ortega, Finca "Monserate" de fecha 7 de febrero de 2000, suscrito entre el señor Fredy [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. 93.395.990 expedida en Ibagué, en calidad de promitente vendedor y el señor Luis [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. 5.996.905 de Rovira, en calidad de promitente comprador de seis (6) hectáreas del predio "Monserate e Infierno" del municipio de Ortega, Tolima.

Así mismo, posteriormente a las mencionadas actividades en terreno, compareció el señor **Samuel [REDACTED] Hurtado**, mediante escrito dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras identificado con el radicado **DTTI1-201802847 del 13 de septiembre de 2018**, expresó:

"1. Soy propietario de un lote de terreno que forma parte de otro de mayor extensión, ubicado en la vereda Mundo Nuevo Horizonte del Municipio de Ortega Tolima, lote denominado Betulia, con un área aproximada de 10 Hras, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 360-34691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo.

2. El proceso divisorio lo conforman 3 lotes discriminados así: lote Monserate y el Infierno amparado con matrícula No. 360-34692 de Jairo González Castaño, 28 htas 4.670 mtrs 2. Lote Betulia de 9 htas 4.890 mtrs2, de propiedad de Samuel Bernardo Echeverry Hurtado, matrícula No. 360-34691. Lote la granja de 9 htas 4.890 mtrs2 de propiedad, anterior Reinaldo Echeverry Hurtado con matrícula No. 360-34690 hoy Luis Felipe Conde, cuyo proceso cursó y feneció en el Juzgado 1 Civil del Circuito del guamo, protocolizado en la Notaria 5º del Circulo de Ibagué, según escritura pública No. 1246 del 13 de abril de 2012.

3. Soy conocedor que en el momento cursa en su entidad un proceso de restitución de tierras despojadas, esto al parecer por parte del señor Jairo [REDACTED] y/o por parte de un tercero incidental, soy colindante con el predio del presunto peticionario, el cual le corresponde la matrícula Inmobiliaria No. 360-34692 en cuyo registro aparece en la anotación No. 3 de fecha 16/01/2017, medida cautelar 0482 protección jurídica del predio art. 13 No. 2 decreto 4829 de 2011, ordenado mediante resolución 1272 del 05-10-2016 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué. Dentro del mismo proceso divisorio aparece otro lote con matrícula Inmobiliaria No. 360-34690 de propiedad anterior de Reinaldo [REDACTED] hoy Luis Felipe [REDACTED] quien lo pese en la actualidad.

4. El señor Jairo [REDACTED] en ningún momento esta o fue despojado del predio, ya que ha mantenido su participación y administración de propiedad del mismo y en donde actúa con su administrador o partijero, señor Luis [REDACTED] Precisamente este último señor mencionado hace unos años para acá, penetró al predio de mi propiedad abusivamente, tumbando las cercas medianeras del lindero, invadiendo mi predio por orden de su patrón el

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

señor Jairo [REDACTED], hecho que fue comprobado el día 10 de septiembre de 2018 en la Fiscalía 44 Local de Ortega Tolima, en una audiencia de conciliación frente al señor Fiscal (manifestó tajantemente) "yo respondo por lo que haga el señor Luis [REDACTED] con mi firma", es lo manifestado por el señor Jairo [REDACTED], dentro del proceso penal que le sigo por invasión de tierras, de lo cual me permito anexar copia de las diligencias de conciliación en la que no hubo acuerdo entre las partes y se inicia la correspondiente investigación penal por parte de la fiscalía.

5. No entiendo el proceder del señor Jairo [REDACTED] y del señor Luis [REDACTED] quien hace alardes en la región de la restitución de tierras, como si con ello fuera un mandato para invadir predios ajenos.

6. Como se trata de los mismos predios que figuran en el proceso divisorio, desde ahora expreso a la UNIDAD DE RESTITUCION, mi oposición a dicha restitución, me opongo a ello, esto con base en lo contemplado en el certificado de libertad y tradición 360 34692 que adjunto como plena prueba. Como quiera que, dentro del proceso divisorio anterior, hubo sentencia la cual quedó en firme y debidamente ejecutoriada, dando así tránsito a cosa juzgada, luego un acto de restitución de tierras, no cabe

7. Referente a la anotación 002 del certificado de tradición 360-34692 y 360-34691 se trata de una demanda instaurada en proceso de deslinde y amojonamiento de Samuel [REDACTED] y Unidad contra Jairo [REDACTED] y Gonzaga [REDACTED] Leonel, ante el Juzgado 2º promiscuo municipal de Ortega, para lo cual nunca se presentó el señor [REDACTED] González, desacatando las notificaciones enviadas por el juzgado, por lo que me vi obligado a la acción penal., anexo copia del oficio 162 del 06/03/2015, como prueba del proceso para registro en instrumentos públicos.

8. Así mismo, en su momento personalmente propendí para que se tuviera en cuenta en un acto de restitución de tierras a mi nombre según la matrícula inmobiliaria No. 360-34691, pero me fue negado, entonces como a mi colindante, vecino que fue parte dentro del proceso divisorio, se le está aceptando al parecer mi petición fue impetrada el 25 de septiembre de 2017, entonces me pregunto, ¿cómo opera el principio a la igualdad?" (Subrayado por fuera de texto)

En suma, lo precitado lleva a este Despacho a concluir:

- Que, como fue abordado en el acápite 7.3. del presente acto administrativo, los hechos que ocasionaron el presunto primer desplazamiento del señor [REDACTED] González del municipio de Ortega, Tolima, y por tanto su ruptura material con el predio reclamado tuvieron lugar entre los años 1989 y 1990, fecha en la que, desde entonces su lugar de residencia fue el municipio de Candelaria, Valle, episodio frente al que, esta Dirección Territorial concluye no se encuentra dentro de la temporalidad exigida por la norma que soporta el trámite.
- Que, desde entonces el predio rural reclamado "Monserrate e infierno" ubicado en la vereda Mundo Nuevo - Horizonte, catastralmente Los Naranjos, del municipio de Ortega en el departamento del Tolima, quedó a cargo de María [REDACTED], esposa anterior del señor Jairo [REDACTED] y el hijo de esta Unión Oscar [REDACTED] y posteriormente Fredy [REDACTED] otro de los hijos del señor Jairo [REDACTED] quien inicialmente explotó el predio aquí reclamado mediante la siembra y cultivo de frijol y posteriormente subarrendó y realizó ventas parciales de terreno, circunstancias que no limitaron las actividades económicas que venía realizando el señor Jairo [REDACTED] sobre el predio aquí reclamado, puesto que, los demás miembros de su familia continuaron en ejecución de labores propias de la administración, atención, mantenimiento, aprovechamiento y explotación del fundo como lo hacían cotidianamente, sentido en el que se puede predicar una no configuración de abandono forzado en el caso en concreto.
- Que, por el pasar del tiempo, ante un escenario de informalidad rural, concurrieron circunstancias de apropiación de dicha tierra por parte de terceras personas, entre ellas, el señor Luis [REDACTED] quien de conformidad con las diligencias de campo

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adelantadas por el área topográfica de esta Dirección Territorial se encuentra en el predio reclamado, alegando tener un derecho sobre el mismo.

Caso que está de cara a un conflicto entre particulares generado en torno a la titularidad del fundo y los derechos que alega tener el señor Amaya [REDACTED] en virtud de la compraventa informal celebrada con uno de los hijos del señor Jairo [REDACTED], quien quedó a cargo del predio por un tiempo, situación ajena al contexto de violencia del municipio de Ortega, no dirimible a través de esta vía.

- Que, sobre el fundo de mayor extensión del que se desprende la fracción aquí reclamada, se adelantó un proceso de división material ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guamo a favor de los señores Reinaldo [REDACTED], Samuel [REDACTED] y Hurtado y Jairo [REDACTED] cuya sentencia de fecha 13 de abril de 2012 se encuentra inscrita en la anotación No. 23 del FMI 360-1818, acto de disposición adelantado con el objeto de individualizar material y jurídicamente el predio, en tres unidades identificadas registralmente de la siguiente manera:

- FMI 360-34690 que identifica registralmente "Lote La Granja Extensión 9 Hect. 4.890 Mtrs.2" – cuyo titular del dominio completo en la actualidad es el señor Luis Felipe [REDACTED] quien lo adquirió por compra al señor Reinaldo Echeverry [REDACTED] mediante escritura pública No. 104 del 5 de abril de 2014 de la Notaria Única de Rovira.
- FMI 360-34691 que identifica registralmente "Lote Betulia Extensión 9 Hect. 4.890 Mtrs.2" – cuyo titular del dominio completo en la actualidad es el señor Samuel Bernardo [REDACTED]
- FMI 360-34692 que identifica registralmente "Lote Monserrate Y El Infierno Extensión 28 Hect. 4.670 Mtrs2." – cuyo titular del dominio completo en la actualidad es el señor Jairo González. (En reclamación)

Dicha división material ha detonado en un conflicto de colindancia, asociado al uso y tenencia de la tierra por parte de terceras personas, cuya solución en aras de evitar el escalonamiento del problema puede ser tramitada bajo la utilización de los métodos alternativos de solución de conflicto (MASC) o a través de los procesos agrarios previstos en la materia.

Con todo, se concluye que en el caso en particular no se acreditan respecto a la solicitante, los requisitos establecidos en los artículos 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, no obstante, es de resaltar que, esta decisión de ninguna manera supone que no pueda ser considerada como víctima del conflicto armado a la luz del artículo 3 de la referenciada Ley; hechos por los cuales puede solicitar reparación integral a los daños producidos, mediante medidas distintas a la restitución de tierras, igualmente contempladas en la Ley 1448 de 2011, recibiendo acompañamiento de la entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, y haciendo uso de la oferta institucional dirigida a la población víctima del conflicto armado.

Bajo este sentido, se ponen de presente los argumentos que precedentemente ha expuesto la Honorable Corte Constitucional, respecto de las vías dispuestas para la reparación integral a las víctimas del conflicto armado:

- Sentencia T-188 del quince (15) de marzo de dos mil siete (2007) con Magistrado Ponente: Dr. [REDACTED] Galvis.

"Siendo así es claro que la actora podría reclamar, dentro de la causa criminal que tendría que haber cursado en la jurisdicción penal, la indemnización por los perjuicios causados o adelantar acciones dirigidas a establecer la responsabilidad civil o administrativa por lo acontecido y obtener así la subsiguiente condena de los responsables, a reparar el daño causado.

Lo anterior sin perjuicio de su derecho a acudir ante el juez de amparo, puesto que el sistema de protección internacional de los derechos humanos fundamentales prevé que la población civil, necesitada de ayuda humanitaria, a causa de emergencias naturales o conflictos armados, tiene

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derecho a contar con recursos apropiados a sus circunstancias de apremio y desprotección¹², para acceder a los obligatorios programas estatales de asistencia y reparación, como prolongación natural i) del derecho a la vida¹³, ii) de la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes¹⁴ y iii) del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de un nivel de vida adecuado¹⁵ –artículos 1°, 2°, 5° 9°, 11, 12 y 93 C.P.–.

Dispone el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que toda persona tiene derecho a demandar de los jueces o tribunales, haciendo uso de mecanismos sencillos y eficaces, amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales y del Conjunto de Principios formulados por la Comisión de Derechos Humanos para la protección y promoción de los mismos¹⁶ se desprende que toda víctima, tanto por la vía penal como por la civil, administrativa o disciplinaria, deberá contar con la posibilidad de acceder a una pronta y justa reparación, como también a participar activamente en la elaboración, aplicación y evaluación de los programas estatales que la pretenden¹⁷ (Resalta la Sala).

- Sentencia T-085 del dieciséis (16) de febrero de dos mil nueve (2009) con Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería.

"(...) Así, las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, comoquiera que no estaban obligadas a soportarlo. (...)

La reparación debe ser suficiente, efectiva, rápida y proporcional al daño sufrido y comprende la restitución de la persona afectada al estado en que se encontraba antes de la violación; la indemnización de los perjuicios ocasionados, de los daños físicos y morales, la rehabilitación de la víctima y la adopción de medidas de no repetición.

(...)

La víctima tiene derecho a un recurso ágil y sencillo para obtener la satisfacción de su derecho a la reparación y el Estado tiene la obligación de proporcionar a la víctima esos recursos eficaces e investigar las violaciones de forma rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional, pues corresponde al "Estado la obligación de satisfacer el derecho a la justicia y a la verdad de las víctimas mediante el diseño y garantía de recursos judiciales efectivos para que las personas afectadas puedan ser oídas, impulsar las investigaciones y hacer valer sus intereses en el juicio. Tales obligaciones incluyen el deber de juzgar y condenar a penas adecuadas y proporcionales a los responsables de los crímenes investigados."¹⁸

- Sentencia C - 781 del diez (10) de octubre de dos mil doce (2012) Magistrada Sustanciadora: María [REDACTED]

"(...) De lo precedentemente expuesto se desprende, entonces que, por virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1448, quienes hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al DIH o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos en condiciones distintas de las allí contempladas, no pierden su reconocimiento como víctimas, ni quedan privados de la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios que se han establecido en la legislación ordinaria para que se investiguen y persigan los delitos, se establezca la verdad, se sancione a los responsables y se repare de manera integral a las víctimas, y que el sentido de la disposición es el de que, en razón de los límites o exclusiones que ella contiene, esas personas no tienen acceso a las medidas especiales de protección que se han adoptado en la ley, en el

¹² Artículo 2° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹³ Artículos 3° y 6°, Declaración Universal de Derechos Humanos y Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

¹⁴ Artículo 5° Declaración Universal de Derechos Humanos.

¹⁵ Artículos 11 y 12 Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales.

¹⁶ Anexo al Informe E/CN.4/2005/102, presentado por la experta independiente Diane Orentlicher, encargada de actualizar el Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, mediante la Lucha contra la Impunidad, de 1997.

¹⁷ T-188-07. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. ALVARO TAFUR GALVIS. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil siete (2007).

¹⁸ Sentencia T-085/09. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil nueve (2009).

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00737 del 26 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

marco de un proceso de justicia transicional. ¹⁹

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: NO INSCRIBIR en el Registro de tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora [REDACTED] **Amado**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 65.749.033** expedida en **Ibagué - Tolima**, en relación con un predio **rural** denominado "**Monserate e infierno**" ubicado en la vereda **Mundo Nuevo - Horizonte**, catastralmente **Los Naranjos**, del municipio de **Ortega** en el departamento del **Tolima**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-34692** y número predial **73-504-00-05-0007-0080-000**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

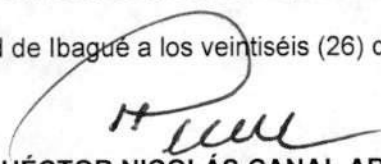
SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante reconocida dentro de este trámite, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Una vez en firme, comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Ibagué a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2024.


HÉCTOR NICOLÁS CANAL ARISTIZABAL
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ID. 77840

Proyectó: Área Jurídica - 53211 L. Rivera
Área Social - Y. González

Revisó: Área jurídica: D. Angarita.
Asesor Jurídico: I. Triana.

¹⁹ Sentencia C-781/12. Magistrada Sustanciadora: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Sala Plena de la Corte Constitucional.

RT-RG-MO-06
V.3

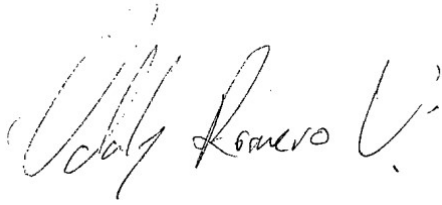
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Celular: 314416412 –Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



FECHA DE FIJACIÓN: Ibagué, 18 de diciembre de 2024. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hábiles 19, 20, 23, 24 y 26 Dic. hasta las 5:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



ODALY ROMERO VÁSQUEZ

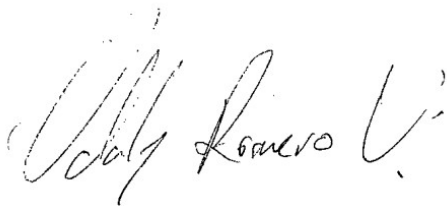
Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN: Ibagué, 26 de diciembre de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m., después de transcurrido el término señalado en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

Se firma la presente constancia el 26 de diciembre de 2024



ODALY ROMERO VÁSQUEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 38 – 04 Edificio Cooperamos Cuarto Piso - Teléfonos (57 1) 3770300 – 8– 2644157– Ibagué, - Tolima, - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion